



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1223

Bogotá, D. C., martes, 11 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 41 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021.

I. ANTECEDENTES DE LA LEY

El texto del Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 017 de 2017 Cámara, 05 de 2017 Senado, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026 - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, propuso la creación de 16 curules de la Cámara de Representantes adicionales para los periodos constitucionales 2018-22 y 2022-26; las cuales según fallo de la Corte Constitucional fueron aplazadas para los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

En este sentido, mediante Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021 se crean las 16 circunscripciones transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

II. OBJETO

El proyecto de Acto Legislativo busca interpretar el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acto Legislativo se compone de dos artículos:

El primero plantea la interpretación de la expresión “No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos” en el Parágrafo 2 del artículo Transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021, y establecer explícitamente dos causales de inhabilidad para ser candidatos a las CITREP: en primer lugar, a que quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción con el aval de partidos o movimientos políticos con tres condiciones específicas a) Con representación en el Congreso; b) Con personería Jurídica; c) Cuya personería jurídica se haya perdido; en segundo lugar, a quienes hayan hecho parte en el último año de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con tres condiciones a) Con representación en el Congreso; b) Con personería jurídica; c) Cuya personería jurídica se haya perdido.

El segundo plantea la vigencia del Acto Legislativo.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO ORIGINAL	PROPUESTA PLIEGO MODIFICATORIO	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
TÍTULO “Por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del acto legislativo 02 de 2021”	TÍTULO Se mantiene igual	
Artículo 1°. Interpretése la expresión “No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos	Artículo 1°. Interpretése la expresión “No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos	Se elimina parte del texto por repetirse en los numerales 1 y 2.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO ORIGINAL	PROPUESTA PLIEGO MODIFICATORIO	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><i>públicos</i>” contenida en el Parágrafo 2° del Artículo 5° del Acto Legislativo 02 de 2021, en el siguiente sentido:</p> <p>1. Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos:</p> <p>a) Con representación en el Congreso, o;</p> <p>b) Con personería Jurídica, o;</p> <p>c) Cuya personería jurídica se haya perdido.</p> <p>2. Durante el último año hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos:</p> <p>a) Con representación en el Congreso, o;</p> <p>b) Con personería Jurídica, o;</p> <p>c) Cuya personería jurídica se haya perdido.</p>	<p><i>públicos</i>” contenida en el Parágrafo 2° del Artículo 5° del Acto Legislativo 02 de 2021, en el siguiente sentido:-</p> <p>1. Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos:</p> <p>a) Con representación en el Congreso, o;</p> <p>b) Con personería Jurídica, o;</p> <p>c) Cuya personería jurídica se haya perdido.</p> <p>2. Durante el <u>último año previo a la inscripción</u>, hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos:</p> <p>a) Con representación en el Congreso, o;</p> <p>b) Con personería Jurídica, o;</p> <p>c) Cuya personería jurídica se haya perdido.</p>	<p>Se incluye en el numeral 2 la inscripción de la candidatura como relación de tiempo para establecer la inhabilidad.</p>
<p>Artículo 2°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 2°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. la expedición del Acto Legislativo 02 de 2021.</p>	<p>La Vigencia aplica de manera retroactiva desde la vigencia del Acto Legislativo 02 de 2021 que crea las 16 Circunscripciones.</p>

V. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

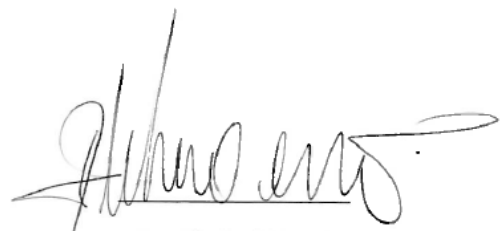
A su turno, el artículo 286 de la norma mencionada, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

De conformidad con lo anterior no se evidencia que pueda incurrir en posibles conflictos de interés, ni tampoco, puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que le impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

VI. PROPOSICIÓN

Por los argumentos expuestos anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 Cámara**, “*por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio*

5° del acto legislativo 02 de 2021”, de conformidad con el texto propuesto.



ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE, EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del acto legislativo 02 de 2021.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

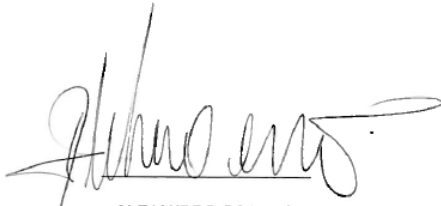
DECRETA:

Artículo 1°. Interpretese la expresión “*No podrán presentarse como candidatos quienes*” contenida en el parágrafo 2° del artículo 5° del Acto Legislativo 02 de 2021, en el siguiente sentido:

1. Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos:
 - a) Con representación en el Congreso, o;
 - b) Con personería Jurídica, o;
 - c) Cuya personería jurídica se haya perdido.

2. Durante el último año previo a la inscripción hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos:
 - a) Con representación en el Congreso, o;
 - b) Con personería Jurídica, o;
 - c) Cuya personería jurídica se haya perdido.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de la vigencia del Acto Legislativo 02 de 2021.



ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 016 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la palma de cera, se adopta la palma de cera (Ceroxylon quindiuense) como Árbol nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 15 de septiembre de 2021 fue radicado por el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas el **Proyecto de ley número 325 de 2021 Cámara**, *por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la palma de cera, se adopta la palma de cera (Ceroxylon quindiuense) como Árbol nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones*, el cual fue archivado por términos, el 20 de junio de 2022, de conformidad al Artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Se radicó nuevamente, el día 21 de julio del año 2022, presentado por el congresista Juan Carlos Lozada Vargas, el proyecto fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 859 de 2022 como tipo de Ley Ordinaria. El proyecto fue remitido a la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, por lo que la Mesa Directiva de la citada célula legislativa procedió a designar, el día 18 de agosto de 2022, como Coordinadora ponente única del mismo en primer debate a la suscrita honorable Representante Leonor María Palencia Vega y como ponentes al honorable Representante Juan Pablo Salazar Rivera y al honorable Representante Ermes Evelio Pete Vivas.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El **Proyecto de ley 016 de 2022 Cámara**, *“por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la palma de cera, se adopta la palma de cera (Ceroxylon Quindiuense)*

como Árbol nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones”, tiene como principal objetivo la protección y conservación de la palma de cera, así como de sus diferentes especies registradas en Colombia, fijando directrices para su preservación, uso sostenible, restauración y generación de conocimiento, en razón a su importancia ecosistémica ambiental para el país.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley 016 de 2022 Cámara, cuenta con dieciocho (18) artículos referentes así:

El primer artículo presenta el objeto del proyecto de ley, el cual se fundamenta en la protección y conservación de la palma de cera, así como de sus diferentes especies registradas en Colombia, fijando directrices para su preservación, uso sostenible, restauración y generación de conocimiento, en razón a su importancia ecosistémica ambiental para el país.

El artículo segundo, hace referencia a los seis principios que otorgan sustento a la iniciativa y se describen en los siguientes términos.

- Los bosques de palma de cera, así como los bosques altoandinos de Colombia deben ser entendidos como territorios de protección especial.
- Los bosques de palma de cera se consideran de relevancia estratégica para la conservación de la biodiversidad del país.
- El ordenamiento del uso del suelo deberá estar enmarcado en la sostenibilidad, restauración y conservación de los ecosistemas de alta montaña.
- El Estado Colombiano propenderá por la implementación de alianzas para el mejoramiento de las condiciones de vida humana y de los ecosistemas y desarrollará los instrumentos de política necesarios para vincular a las comunidades locales.
- El Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicos.
- Se deberá garantizar el diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración.

El artículo tercero, declara Árbol nacional y símbolo patrio de Colombia a la palma de cera.

El artículo cuarto, establece la delimitación de los bosques de palma de cera, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña como una competencia a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el Parágrafo 1°, del artículo cuarto, establece que en aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de

Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la delimitación, deberá fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección a los bosques de palma de cera, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña.

En el Parágrafo 2°, del artículo cuarto, indica que los bosques de palma de cera, así como los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la presente ley mantendrán sus linderos. En estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades que hayan quedado prohibidas dentro de los límites establecidos, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo quinto, establece las prohibiciones, la quema, tala o destrucción de las especies de palma de cera en bosques de palma de cera.

El artículo sexto, hace referencia a: elaborar, adoptar e implementar el Plan de Conservación, Manejo y uso sostenible de la palma de cera, de los bosques de palma de cera y de los bosques altoandinos que se encuentren bajo su jurisdicción.

En el Parágrafo 1 del artículo sexto, indica que la formulación de los planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.

En el artículo séptimo, contempla las acciones progresivas que las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes, de manera participativa, acordarán con las comunidades que habitan los territorios adyacentes los bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución.

El artículo octavo, menciona el enfoque poblacional, en cuanto el Estado propenderá por estrategias que deban vincular a los habitantes de los territorios adyacentes en donde se encuentre bosques de palma de cera.

El artículo noveno, contempla la creación de los gestores de bosques de palma de cera entre los habitantes de los territorios adyacentes en donde se encuentre bosques de palma de cera.

El artículo décimo, contempla los programas de educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1549 de 2012, referente a la educación ambiental.

El artículo once, dispone la formación ambiental en cabeza de las entidades competentes con el fin de adelantar programas de capacitación en preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera.

El artículo doce, contempla reconocer al ecoturismo debidamente regulado por las autoridades competentes en los bosques de palma de cera.

El artículo trece, contempla la financiación de programas, para la realización de actividades de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la palma de cera.

El artículo catorce, contempla los requisitos previos para poder intervenir bosques altoandinos o de palma de cera cuando se busque el desarrollo de proyectos.

El artículo quince, dispone las sanciones por infringir las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo dieciséis, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y para la conservación de la palma de cera en Colombia, reglamentará la presente ley.

El artículo diecisiete, dispone las facultades concedidas al Gobierno nacional.

El artículo dieciocho, es la vigencia y la derogación de las disposiciones contrarias.

4. NORMAS Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY.

En el año de 1949 la palma de cera, *Ceroxylon Quindiuense*, fue sugerida por el botánico colombiano experto en palmas, Armando Dugrand para que fuera adoptada como Árbol insignia de la nación, pero solo hasta el año de 1985 fue proferida la ley que la declara Árbol nacional de Colombia.

La Ley 61 de 1985, “por la cual se adopta la palma de cera (*Ceroxylon Quindiuense*) como Árbol nacional.”, en sus cuatro artículos que la componen:

- 1) Declaró como Árbol nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada *Ceroxylon Quindiuense* y comúnmente denominada palma de cera.
- 2) Facultó al Gobierno nacional para que, con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios con el fin de adquirir terrenos, que no sean baldíos de la Nación, en la cordillera Central, para constituir uno o varios parques nacionales o santuarios de flora a fin de proteger el símbolo patrio y mantenerlo en su hábitat natural.
- 3) Prohibió la tala de la palma de cera (*Ceroxylon Quindiuense* solamente) y

determinó sanción penal de multa convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción.

4) Determinó la vigencia.

Sin embargo, esta ley fue insuficiente para brindar las herramientas, acciones y financiación necesarias para ejercer una protección efectiva (Carvajal y Franco 2008) y se quedó en la simple declaratoria.

Jurisprudencia Nacional:

El 18 de noviembre de 2020, a través de un fallo de tutela, el Tribunal Superior de Armenia sala Civil, Familia y Laboral declaró a la zona ambiental Valle del Cócora del municipio de Salento, Quindío, como sujeto de derechos.

Sin embargo, en abril de 2021, la Corte Suprema de Justicia declaró improcedente el fallo del Tribunal Superior de Armenia, a pesar de que en dicho valle se encuentra una de las mayores reservas de palma de cera, así como el 60% de las fuentes hídricas que abastecen al departamento.

De lo anterior se colige entonces que, a pesar de que a la fecha la palma de cera es el Árbol nacional, Colombia no cuenta en la actualidad con herramientas efectivas para garantizar su protección, lo cual impone la necesidad de presentar, tramitar y aprobar el presente proyecto de ley.

5. CONSIDERACIONES DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO:

El presente proyecto tiene como necesidad, ampliar y establecer los parámetros legales generales para la protección político-administrativa de los bosques de palma de cera y los bosques altoandinos asociados a los ecosistemas de alta montaña en el país.

Lo anterior, en aras que la legislación sobre la materia se ajuste y articule con las leyes que actualmente favorecen y propenden por la protección y el desarrollo sostenible del territorio en todos sus componentes para su conservación, sin dejar de lado los factores académico-investigativos y de desarrollo social, cultural y económico de las comunidades que interactúan constantemente con estos recursos naturales y que habitan en las áreas de influencia de la cordillera central de Colombia, como el Parque Natural Los Nevados, que involucra a los departamentos del Quindío, Risaralda y Tolima.

CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL.

Existen diversos factores que afectan los ecosistemas de alta montaña en Colombia. Si bien existen leyes y estrategias en favor de la protección ambiental, aún persisten vacíos normativos que generan condiciones político-administrativas ambiguas. Estos vacíos mal aplicados se convierten en oportunidades para materializar aprovechamientos económicos en favor de particulares o de personas jurídicas de carácter privado, quienes, sin el debido control gubernamental, atentan contra el medio ambiente sin

que medien criterios de aprovechamiento sostenible en favor de las comunidades y del ambiente.

Es entonces necesario diseñar un marco jurídico robusto, generar herramientas y políticas estatales encaminadas a la protección de los ecosistemas de alta montaña, a través de la protección, conservación y restauración de los bosques de palma de cera y los bosques altoandinos colombianos.

La Ley 61 de 1985, “*Por la cual se adopta la palma de cera (Ceroxylon Quindiuense) como Árbol nacional.*”, declaró como Árbol nacional a la palma de cera (*Ceroxylon Quindiuense*); siendo esta solo una (1) de las siete (7) especies más exóticas y representativas de los ecosistemas andinos de Colombia, dejando por fuera la protección de las otras seis (6) especies de palma de cera que hacen parte de la biodiversidad del país. La Ley 61 de 1985 es entonces demasiado general e insuficiente para garantizar la protección que demandan estos ecosistemas.

En consecuencia, es pertinente ampliar y modificar los criterios de la Ley 61 de 1985, en aras de brindar una protección verdadera a la palma de cera tanto en su calidad de símbolo patrio, como por su importancia en los ecosistemas de alta montaña, brindando herramientas y estrategias que garanticen la presencia Estatal y el apoyo de las comunidades, así como la posibilidad de generar una economía ambientalmente sostenible alrededor de la conservación de los bosques naturales de palma de cera.

Entre los factores más evidentes que causan afectación a estos bosques tenemos:

- a) Aumento de la frontera agrícola y pastoril desmedido y sin control.

Adquisición de tierras en la modalidad de alquiler o compra de terrenos por parte de particulares y empresas privadas para el cultivo de aguacate Hass en el límite de los bosques de palma de cera y cultivos de arracacha en las zonas de pastizales (con remanentes de árboles de palma de cera).

- b) Uso de agroquímicos que contaminan las fuentes hídricas.

Práctica de tala disimulada y sistemática de los bosques en la frontera agrícola y pastoril por parte de los propietarios que se suelen escudar en el título de propiedad, y aprovechan la actual laxitud de la ley en cuanto al uso de suelo y su disponibilidad de aprovechamiento económico (departamentos del Quindío, Risaralda, Tolima, Caldas y Norte del Valle).

- c) Minería ilegal y rutas del narcotráfico.

Adquisición de tierras en la modalidad de alquiler o compra de terrenos por parte de particulares para la realización de prácticas disimuladas e ilegales de minería de socavón con la consecuente contaminación de fuentes hídricas (departamentos de Quindío, Risaralda, Tolima, Caldas y Norte del Valle).

Rutas del narcotráfico de grupos criminales que utilizan las carreteras intermedias para transportar estupefacientes por las zonas de influencia de los bosques de palma de cera. Han aprovechado zonas vedadas por actividades de conservación, educación y aprovechamiento económico legal. (Corredor Roncesvalles que comunica Tolima-Quindío-Valle del Cauca).

d) Turismo desbordado y no certificado.

Algunos municipios de la zona de influencia de los bosques de palma de cera (Salento especialmente) presentan problemas relacionados con la capacidad de carga en los espacios de oferta turística.

e) Hay problemas de manejo de residuos sólidos.

Se viene proyectando la construcción de hoteles en zonas próximas a los bosques de palma (municipio de Salento – corregimiento de Toche) sin que sea clara la existencia de un concepto de ecoturismo que garantice la preservación del ecosistema. Desde la RAP Eje Cafetero-Tolima se pretende consolidar el corredor paisajístico Ibagué-Cajamarca-Toche-Salento.

f) Contaminación del recurso hídrico.

g) Aprovechamiento indebido del recurso hídrico de servicio público por parte de particulares.

h) Captaciones ilegales y alteraciones de afluentes.

i) Manejo inadecuado por disposiciones de residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) que causan contaminación de afluentes.

j) Contaminación de fuentes hídricas que forman parte de la cuenca hídrica principal que abastece las bocatomas principales, por prácticas de minería ilegal (municipios de Salento, Pijao y corregimiento de Toche).

LA PALMA DE CERA-TERMINOLOGÍA DESCRIPTIVA.

Las palmas de cera pertenecen al género *Ceroxylon* que es exclusivo de la cordillera de los Andes y su distribución se da en la altitud de las montañas tropicales andinas. Este género compuesto por doce (12) especies, distribuidas en Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia que se encuentran desde los 800 msnm hasta los 3.500 msnm, y contiene algunas de las palmas más altas del mundo.

La palma de cera fue descrita por primera vez en 1801 por los botánicos Alexander Von Humboldt y Aimé Bonpland en las montañas del Quindío y fue presentada a la ciencia en 1804 ante los miembros del Instituto de France, como la palma que produce cera, donde nace su nombre de *Ceroxylon* acuñando las palabras griegas, Keros (cera) y xylon (madera).

En Colombia existen siete de las doce especies registradas:

1. *Ceroxylon Alpinum*.

2. *Ceroxylon Ceriferum*.

3. *Parvifrons*.

4. *Ceroxylon Quindiuense*. (Árbol nacional)

5. *Ceroxylon Ventricosum*.

6. *Ceroxylon Vogelianum*.

7. *Ceroxylon Sasaimae Galeano*.

En el departamento del Quindío se han registrado cuatro (4) especies de este género: I) *Ceroxylon Quindiuense*; II) *Ceroxylon Alpinum*; III) *Ceroxylon Vogelianum*; y IV) *Ceroxylon Parvifrons*, todas ellas presentes en el municipio de Salento.

De las doce (12) especies de palma de cera, en el territorio colombiano hay siete de ellas y de estas hay cinco que han sido categorizadas según las listas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) con algún grado de amenaza de extinción (Rodríguez y Santamaria 2016).

IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DE LA PALMA DE CERA.

Las palmas de cera son típicas del bosque primario Andino y solo se reproducen bajo las condiciones de sombra y humedad existentes en él. Su importancia ecológica reside principalmente en el aporte de materia orgánica al suelo expresada en la hojarasca. Este es uno de los procesos más importantes de la dinámica del sistema ya que está en función de la productividad; la caída de la hojarasca aporta el 50% del material vegetal en descomposición del suelo, representado en hojas, flores y frutos, generando una buena disponibilidad de nutrientes para el desarrollo y establecimiento de nuevas plantas (*Girónet al.*, 2001).

Gran cantidad de insectos y plantas viven sobre los tallos de la palmera o entre su follaje, resulta evidente que la palma de cera es la columna vertebral de un complejo sistema que abarca innumerables especies.

Respecto a la fauna, Benavides & Carvajal (2019) identificaron 43 especies de animales silvestres diferentes entre aves, mamíferos, peces e invertebrados los cuales están usando los frutos y las semillas de *C. alpinum* como recurso alimenticio en el área de Salento – Quindío. La palma de cera entonces puede ser considerada una especie sombrilla, ya que cobija una gran cantidad de organismos que de alguna manera dependen e interactúan con ella, destacando las pavas, tucanes, carriquies, mirlos, loros orejiamarillos y pericos cachetidorados (estas dos últimas especies anidan en la palma).

Es menester señalar que el loro orejiamarillo es endémico de Colombia, su hábitat corresponde al de los Andes Colombianos, entre unos mil doscientos y tres mil quinientos metros de altitud y solamente se puede hallar en los bosques húmedos de Colombia, sobre todo en lugares donde crece la palma de cera. El loro orejiamarillo estuvo en peligro de extinción, pero afortunadamente desde 2020 hubo una recuperación de sus poblaciones y

ya no lo está, no obstante, la conservación de su hábitat es fundamental para evitar futuras amenazas a la especie.

Existen nueve especies de mamíferos asociados directamente a la palma de cera en el bosque el Cairo y sus diferentes corredores biológicos, entre esos se destaca la presencia de: guatines, zorros, murciélagos, venados y ardillas quienes sobreviven consumiendo sus frutos y semillas, considerando que la palma de cera fructifica dos veces en el año y producen grandes volúmenes de frutos (Benavides & Carvajal 2019).

Aunado a lo anterior, la palma de cera funciona como un elemento regulador de viento y del agua en los ecosistemas que la poseen, así como un importante indicador de hábitat en los ecosistemas de alta montaña, es decir que su presencia demuestra la salud de los bosques de niebla.

Pese a lo anterior, el *Ceroxylon Quindiuense*, está al borde de la extinción. La razón: estas palmas tardan décadas en mostrar signos de descomposición, incluso cuando han llegado al final de su vida y científicamente están muertas.

Las amenazas que afectan en general a las palmas de cera son:

- a) La pérdida de hábitat debido al proceso de creación de potreros para ganadería y el establecimiento de cultivos. Las vacas y caballos se comen todas las plantas pequeñas de palmas impidiendo la regeneración natural de la especie.
- b) La palma de cera posee una tasa de regeneración, así como un crecimiento lento. Las palmas tardan más de 80 años en llegar a su vida adulta, producen muchas semillas anualmente pero su germinación es muy lenta, el crecimiento de los individuos puede tardar más de 300 años en algunas especies.
- c) El uso inadecuado del suelo y la falta de implementación de políticas que permitan regenerar la especie.

La reducción de su hábitat ha permitido estimar que sus poblaciones han disminuido en más del 80% en las últimas tres generaciones (210 años) de acuerdo con el Ministerio de Ambiente.

Cuando el bosque natural es derribado para establecer áreas de potreros o cultivos, las poblaciones de palma son severamente diezgadas, poniéndolas en inminente peligro de extinción. Si se continúan explotando los bosques que albergan especies de palma de cera, se extinguirá la especie, se acabará el ecosistema y se afectarán los derechos de las generaciones futuras.

PROPUESTAS DE CONSERVACIÓN.

Para algunas especies del género *Ceroxylon* se han propuesto planes de conservación y manejo, quizás el más relevante es el reciente Plan de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera del Quindío (*Ceroxylon Quindiuense*), Árbol nacional de Colombia.

A nivel regional, varias Corporaciones han adelantado algunas acciones para el conocimiento y la conservación de estas especies conocidas como palmas de cera, como la Corporación Autónoma Regional del Quindío que, junto con la Alcaldía de Salento, han aunado esfuerzos para la conservación de *C. Quindiuense*.

Corpoboyacá y Corpochivor también han trabajado en tener consolidada información sobre la presencia de palma de cera y la CAR Cundinamarca ha comprado predios para la conservación entre otras especies de *C. Alpinum* en los municipios de Chaguaní y Vianí.

Específicamente para *C. Sasaimae*, el municipio de San Francisco de Sales (Cundinamarca), la declaró planta insignia (Acuerdo 031 de 2006), ordenando la siembra de la especie en los parques públicos y fomentando el conocimiento sobre su importancia y su necesidad de protección en todas las instituciones educativas de la zona.

Cornare y el Consejo municipal de San Luis a partir del registro de la especie en su jurisdicción, iniciaron actividades con varias instituciones y ONG locales, con el fin de proteger la especie y conservar el área de bosque donde se localiza (Rodríguez 2016).

Actualmente, se está gestionando la declaratoria de La Cuchilla, La Tebaida, como Reserva Forestal Protectora, por su sistema montañoso, ecosistemas boscosos, biodiversidad y endemismo entre ellos el de la *C. Sasaimae*. (Rodríguez 2016).

Otras iniciativas de índole privada se encuentran en el municipio de San Francisco, a través de la Fundación Palma de Cera Real cuyo objetivo es la conservación y propagación de la especie y la promoción de su conocimiento dentro de la comunidad local con énfasis en educación ambiental. Esta fundación posee viveros de índole familiar (Figuras 1 y 2).

En el municipio de La Vega, está la Fundación Palma de cera, y su Reserva Natural Palma de Cera adscrita a Resnatur, cuyo propósito es entre otros, conservar Valores de Objetos de Conservación importantes como *C. Sasaimae*, (Rodríguez 2016).

Sin embargo, aunque se destacan estos esfuerzos, es importante que exista una estrategia nacional que propenda por la protección de la palma de cera en todas las especies que se encuentran dentro del territorio nacional. Esto con el fin de fortalecer las iniciativas individuales que han ido adelantando algunas de las autoridades ambientales y de garantizar que se mantengan en el tiempo y se extiendan a aquellos territorios en los que aún existe algún tipo de desprotección de estas especies.

PALMAS PRESENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

En el departamento del Quindío encontramos una gran variedad de palmas de cera que crecen a distintas alturas y cuentan con características

diferenciadas, todas ellas requieren una protección y reconocimiento especial, en tanto tienen funciones y beneficios ecosistémicos relevantes. Las especies identificadas son:

- ***Ceroxylon Parvifrons***. Perteneciente a la familia Arecaceae, su distribución incluye Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia (Antioquia, Cauca, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Tolima, Quindío, Valle) y Venezuela; con un rango altitudinal de 2.100 a 3500 msnm, usualmente encontrada a 2.600 msnm; fácil de reconocer gracias a sus hojas arqueadas con tallos rígidos y erectos, característica única en el género *Ceroxylon*. El patrón de cicatrices son también una característica distintiva, su recubrimiento de cera es delgado y poco. (Pintaud & Ludeña, 2008b) Forma parte del estrato arbóreo emergente (Paniagua-Zambrana, 2005).

En cuanto a su estado de conservación Colombia y Ecuador han sido los únicos países con publicaciones en la Lista Roja para palmas; para Colombia está categorizada como CA (casi amenazada) o NT (nearly threatened) debido a su amplia distribución en el país. (Sanin & Galeano, 2011).

- ***Ceroxylon Alpinum***. Su hábitat se limita al bosque húmedo premontano, a una altura promedio de 1400 a 2000 msnm; su distribución es exclusiva de Venezuela y Colombia (Cundinamarca, Quindío y Valle). En cuanto a su estado de conservación en ambos países se ha categorizado por IUCN con EN (en peligro). (Sanin & Galeano, 2011).
- ***Ceroxylon Quindiuense***. Sus poblaciones van desde los Andes de Colombia hasta el norte de los Andes del Perú; crece habitualmente en bosques montanos húmedos, usualmente a una altura de 2.000 a 3.000 msnm. Caracterizada por sus gruesos y altos tallos, cubiertos por una gruesa capa de cera blanca, con hojas horizontales y coronas hemisféricas, pinnadas y pedunculares recubiertas con un grueso indumento, sus frutos son lisos. (Galeano et al, 2008). En Colombia se ha categorizado como EN (en peligro), debido a que la gran mayoría de los bosques donde crece han sido convertidos en pasturas. (Sanin & Galeano, 2011).
- ***Ceroxylon Vogelianum***. Su distribución va desde los Andes de Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú; posee hojas pinnadas en grupos y arregladas en diferentes planos, con exocarpo denso de protuberancias (Montufar, 2010). Crece en bosques montanos húmedos a una altura de 1900 a 2900 msnm. Su estado de conservación se ha delimitado solo en Venezuela como EN, y en Colombia como CA (casi amenazada) debido a su amplia distribución, pero son necesarios más estudios. (Sanin & Galeano, 2011).

USOS DE LAS PALMAS DE CERA.

Además de la amplia variedad de palmas de cera, se han identificado diversidad de usos por parte de las comunidades que habitan cerca de estos ecosistemas. Entre los más relevantes resaltamos:

- **Uso artesanal:** Realizado únicamente en el municipio de San Juanito, allí las hojas no expandidas de la palma de cera conocidas popularmente como “cogollos” fueron utilizadas como materia prima para la elaboración de sombreros tradicionales tejidos por las mujeres, su elaboración no tenía un fin comercial, ya que estos eran utilizados por los miembros del núcleo familiar.
- **Uso religioso:** Destacado en los cuatro municipios (Fómeque, Choachí, San Juanito y Mundo Nuevo), los “cogollos” son tejidos manualmente para elaborar los ramos utilizados por los pobladores en el domingo de ramos de la semana santa. Este uso es de gran relevancia para los habitantes, la interrupción de la explotación de la palma se llevó a cabo de manera paulatina, el periodo de transición duró entre 10 y 15 años.

El ramo bendito también se usaba para obtener la ceniza del tradicional miércoles de ceniza, utilizado por los párrocos de las iglesias locales.

- **Uso tradicional:** Realizado de manera exclusiva en la vereda de Mundo Nuevo, asociado a creencias locales según los pobladores de la vereda. Consiste en utilizar el ramo bendito de la semana santa para: bendecir cultivos y sembradíos, prevenir plagas, mejorar el clima para beneficiar la producción.
- **Uso comercial:** Consiste en la extracción de la palma con fines lucrativos de los bosques de la vereda de Mundo Nuevo, en zonas representativas para la población como Cárpatos, Laguna Brava y la ruta comercial en la zona de amortiguación del PNN Chingaza. Iniciaba en la vereda de Mundo Nuevo hacia los municipios de Choachí, Fómeque, y La Calera hasta Bogotá.

Actualmente se tienen reportados 37 usos diferentes agrupados en 6 categorías en poblaciones rurales del departamento del Quindío. Muchos de estos usos son históricos y ya son pocos los pobladores que recurren a este recurso biológico, sin embargo, en algunos sectores aún se usa algunas partes de la palma de cera. (García y Carvajal 2013).

Tabla 1. Usos categorizados de la palma de cera

Uso	Uso específico	Parte Usada	Periodo
Construcción	Vigas de casas	tallos	Histórico
	Latas de Bahareque	tallos	Histórico
	Pisos	tallos	Actual

Uso	Uso específico	Parte Usada	Periodo
	Techos	tallos	Histórico
	Canales Transporte de Agua	tallos	Histórico
	Establos	tallos	Histórico
	Puentes	tallos	Actual
	Macanas	tallos	Actual
	Barillones de techos	tallos	Actual
	Cercos	tallos	Actual
	Corrales para especies menores	tallos	Actual
	Comederos de cerdos	tallos	Actual
	Puertas	tallos	Histórico
	Ventanas	tallos	Histórico
Doméstico	Escobas	Hojas	Actual
	Sillas	tallos	Actual
	Materos	tallos	Actual
	Ponederos de Gallinas	Hojas	Actual
	Velas	Tallo y Hojas	Histórico
	Leña	Tallo y Hojas	Actual
Comestible	Alimento Cerdos	Frutos	Histórico
	Alimento Vacas	Hojas	Actual
Ornamental	jardines	Planta viva	Actual
	Cercos Vivos	Planta viva	Actual
	Parques	Planta viva	Actual
	Avenidas	Planta viva	Actual
Mágico Religioso	Ramo Semana Santa	Hojas	Histórico
	Velas rituales mágicos	Tallos y Hojas	Actual
	miércoles de ceniza	Hojas	Histórico
	Cruz ahuyenta rayos	Hojas	Histórico
Conservación	Reforestaciones	Planta viva	Actual
	Palmas de lindero	Planta viva	Actual
	Dispersas en potreros	Planta viva	Actual
	Dispersas en cultivos	Planta viva	Actual
	Ríos y quebradas	Planta viva	Actual
	Viveros Forestales	Planta viva	Actual
Silvestres	Ríos y quebradas	Planta viva	Actual
	Bosques	Planta viva	Actual

La categoría construcción presenta un 70%, el uso doméstico 50%, el uso religioso 30%, ornamental ritual 12%, comestibles 8% de intensidad de uso.

La categoría construcción presentó un mayor porcentaje de usos mencionados, hacía referencia a las formas en las que se empleaban los materiales extraídos de la palma de cera, como tronco, hebras de tronco y hojas, los cuales se empleaban en la construcción de casas, cercos para ganado, puentes, vigas de amarre, macanas para adornos de pasa manos, hebras de tronco como amarre de estructuras, canaletas para agua, comederos para ganado (principalmente bovinos y porcinos), techos, entre otros.

Las poblaciones rurales consumen numerosas plantas que jamás se encuentran en el mercado local; a menudo los pobladores construyen sus casas con maderas que no se venden de forma local ni regional; de esta manera se entiende el alto porcentaje de uso bajo la categoría de construcción, de igual forma es bien conocido por los pobladores que el material extraído de la palma de cera para la construcción presenta mayor resistencia al paso de los años, al igual que a la humedad y peso de las estructuras.

Otros usos dados en la parte doméstica consisten en la manufacturación de velas a partir del raspado de cera proveniente de la palma de cera (*Ceroxylon Quindiuense*), la elaboración de escobas a partir de las hojas secas de las palmas y el uso de los troncos caídos para leña en las cocinas (García y Carvajal 2013).

Durante siglos las especies de *Ceroxylon* fueron la mayor fuente de cera para elaborar velas y otros productos. Dichos productos elaborados con cera tuvieron importancia local; en 1946 las estadísticas de Colombia mostraron una invaluable exportación de cera hacia Francia. El conocimiento etnobotánico de este tipo es frecuentemente retenido por los miembros de las comunidades y constituye uno de los más importantes tipos de información transmitidos en la cadena generacional (García y Carvajal 2013).

Las categorías religioso (30%) y ornamental-ritual (12%), se agrupan los usos que se consideraron pertenecían a estos ítems, respectivamente, tales como, el uso de las hojas de palma de cera para el domingo de ramos (celebración religiosa prohibida por la ley 61 de 1985), donde se tomaban los cogollos de las hojas, se cortaban y se armaban ramos o ramilletes para las procesiones, esto se realizaba sin escrúpulo alguno; se registró también como uso la posesión de individuos juveniles de palma de cera para decoración de los predios rurales. (García y Carvajal 2013).

Se ha podido observar con el paso de los años que, las poblaciones de *Ceroxylon* se han reducido sustancialmente debido al cambio brusco de las actividades agrícolas y ganaderas que se llevan en el área, de manera que, en el afán de establecer cultivos y zonas para pastoreo, útiles para los habitantes rurales, se ha desplazado vegetación que naturalmente se presentaban. (García y Carvajal 2013).

El uso Comestibles (8%), se agruparon en el uso de los frutos de las palmas para alimento de los cerdos, en algunos casos aislados se nombró el consumo de los frutos por parte de los habitantes. (García y Carvajal 2013).

GENÉTICA DE LAS POBLACIONES DE PALMA DE CERA.

La estructura genética de una población viene determinada por su historia evolutiva, y por los factores de la dinámica y estructura de los bosques; teniendo en cuenta que por efectos de ganadería y la agricultura se han modificado los patrones naturales de los bosques andinos y altoandinos desde hace más de 100 años lo cual interfiere directamente en la cantidad de diversidad genética que alberga los individuos dentro de las poblaciones de palma de cera (Chacón y García 2012).

Muchas de las poblaciones de palma de cera en Colombia no poseen información del deterioro genético por efectos de deforestación, pero teniendo en cuenta que la pérdida de cobertura vegetal aísla a los dispersores y polinizadores y que cada vez los individuos de palmas son menores por efectos de cambio climático, se podría suponer que cada vez la diversidad genética es menor y esto es nocivo para cualquier grupo biológico; en consecuencia se puede establecer que las poblaciones de palma de cera de Colombia están sufriendo una deriva genética o una pérdida a nivel genético dado que se están entrecruzando entre parientes cercanos y esto no es bueno para ninguna población (Chacón y García 2012).

IMPACTO AMBIENTAL.

El verdadero problema es que las palmas de cera no están dejando descendencia, pues, aunque florecen y fructifican con regularidad, las pequeñas plántulas que nacen en los potreros son consumidas por el ganado, y aquellas que sobreviven al pastoreo no toleran la exposición directa al sol y mueren. Igual pasa entre los cultivos de aguacate.

Ante esta situación, la acción obvia que hay que tomar, si se desea preservar la palma de cera, es sembrar nuevas palmas que reemplacen a las que quedan y a las que han muerto en las últimas décadas, también se debe recuperar el bosque donde habita naturalmente esta palma.

PRESERVACIÓN DE LOS BOSQUES.

La naturaleza de las especies de *Ceroxylon* requiere de la conservación de los bosques montano y premontano como un todo (Balick y Beck 1990). Es necesario tomar medidas inmediatas de conservación en aquellas zonas en donde prevalecen relictos de bosque de palma.

El mecanismo más eficaz y eficiente para conservar estos bosques de palma de cera y su biodiversidad, es la concertación participativa con todos los agentes sociales que giran su sustento de la actividad tanto turística como ganadera donde la conservación no sea impuesta como un mecanismo del gobierno local o regional sino un acto de diálogos de saberes donde las diferentes cosmovisiones se acerquen a la no destrucción o degradación del hábitat. Para esto se deben crear incentivos desde el gobierno local y departamental, sobre todo aquellos sitios donde se encuentra relictos de bosque de palma que actualmente está en zona de pastoreo o por medio de la reconversión ganadera. Investigaciones como las realizadas por Girón y Rodríguez (2001) muestran que la implementación de sistemas silvopastoriles permite procesos de regeneración natural y futura consolidación de bosques secundarios, además, se deben entablar acciones e investigaciones enfocadas a entender otros aspectos biológicos y ecológicos de la palma de cera como:

- A) La biología reproductiva.
- B) Ecología de la dispersión de semillas.
- C) Ecología del suelo, para comprender la importancia que tiene el aporte y descomposición de hojarasca en el enriquecimiento de los suelos y la importancia de los organismos asociados (micro y meso fauna, microorganismos) que influyen en los procesos edáficos.
- D) Ecología de la fauna asociada y establecer el estatus de “especies claves” para las palmas de cera.

Como conclusión, este estudio comprueba el alto grado de vulnerabilidad que presenta esta especie, producto del cómo habitamos el territorio y los usos que le damos al suelo. Estas poblaciones están empezando entrar en un proceso de extinción local debido a que el número de individuos viables está cada vez menor.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO PROYECTO DE LEY	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección y conservación de la palma de cera, así como de sus diferentes especies registradas en Colombia, fijando directrices para su preservación, uso sostenible, restauración y generación de conocimiento, en razón a su importancia ecosistémica ambiental para el país.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección y conservación de la palma de cera, así como de sus diferentes especies registradas en Colombia, fijando directrices para su preservación, uso sostenible, restauración y generación de conocimiento, en razón a su importancia ecosistémica ambiental para el país.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO PROYECTO DE LEY	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2°. Principios. Para el desarrollo del objeto de la presente ley se establecen los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los bosques de palma de cera, así como los bosques altoandinos de Colombia deben ser entendidos como territorios de protección especial que integran componentes biológicos e hidrográficos, así como aspectos sociales y culturales. 2. Los bosques de palma de cera, así como sus especímenes florísticos, por su importancia ecosistémica asociada a los ecosistemas estratégicos de alta montaña, se consideran de relevancia estratégica para la conservación de la biodiversidad del país. 3. El ordenamiento del uso del suelo deberá estar enmarcado en la sostenibilidad, restauración y conservación de los ecosistemas de alta montaña, de los bosques altoandinos y de los bosques de palma de cera. 4. El Estado Colombiano propenderá por la implementación de alianzas para el mejoramiento de las condiciones de vida humana y de los ecosistemas y desarrollará los instrumentos de política necesarios para vincular a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los ecosistemas de alta montaña, de los bosques altoandinos y de los bosques de palma de cera. 5. En concordancia con la Ley 21 de 1991 y demás normas complementarias, el Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicos para la reconversión o sustitución de actividades prohibidas derivadas de la presente ley. 6. Se deberá garantizar el diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración en aquellas áreas alteradas por actividades humanas o naturales de diverso orden. 	<p>Artículo 2°. Principios. Para el desarrollo del objeto de la presente ley se establecen los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los bosques de palma de cera, así como los bosques altoandinos de Colombia, deben ser entendidos como territorios de protección especial que integran componentes biológicos e hidrográficos, así como aspectos sociales y culturales. 2. Los bosques de palma de cera, así como sus especímenes florísticos, por su importancia ecosistémica asociada a los ecosistemas estratégicos de alta montaña, se consideran de relevancia estratégica para la preservación de la biodiversidad del país 3. El ordenamiento del uso del suelo de los bosques altoandinos y de los bosques de palma de cera, deberá estar enmarcado en sostenibilidad, preservación, restauración y conservación. 4. El Estado Colombiano propenderá por la implementación de alianzas para el mejoramiento de las condiciones de vida humana y de los ecosistemas y, desarrollará los instrumentos de política necesarios para vincular a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los ecosistemas de alta montaña, de los bosques altoandinos y de los bosques de palma de cera. 5. En concordancia con la Ley 21 de 1991 y demás normas complementarias, el Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicos para la reconversión o sustitución de actividades prohibidas derivadas de la presente ley. 6. Se deberá garantizar el diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración en aquellas áreas alteradas por actividades humanas o naturales de diverso orden. 	<p>Se agrega la palabra: preservación al tercer principio.</p> <p>Es fundamental hablar de preservación in situ (lugares originales de distribución) y ex situ (fuera de sus lugares habituales de existencia), por medio del sostenimiento de procesos naturales con la menor intervención humana posible, con el fin de salvaguardar la especie y las demás poblaciones que dependen de la supervivencia de la palma de cera.</p> <p>Además, también hablar de conservación es fundamental para optimizar de la mejor manera elementos ambientales como: aire, suelo, agua, minerales y especies vivientes, buscando elevar la calidad de vida humana, por medio de la administración del uso antrópico de la biosfera, de modo que pueda producir los mayores beneficios sustentables para las generaciones actuales, y a la vez mantener las posibilidades de uso para las futuras generaciones. En consecuencia, la conservación es positiva, y comprende la preservación, el mantenimiento, la utilización sustentable, la restauración y el mejoramiento del entorno natural (Fraume, 2006).</p>
<p>Artículo 3°. Símbolo Patrio. Declárese como Árbol nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada <i>Ceroxylon Quindiuense</i> y comúnmente denominada palma de cera.</p>	<p>Artículo 3°. Símbolo Patrio. Declárese como Árbol nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada <i>Ceroxylon Quindiuense</i> y comúnmente denominada palma de cera.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 4°. Delimitación de los bosques de palma de cera, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los bosques de palma de cera, de los bosques altoandinos y de los ecosistemas de alta montaña con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y a los</p>	<p>Artículo 4°. Delimitación de los Ecosistemas de alta montaña con bosques de palma de cera. los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los ecosistemas de alta montaña donde haya especies de palma de cera, con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Para el caso colombiano, la tipificación de ecosistemas de alta montaña se divide en pisos bioclimáticos, comenzando por el Glacial (nieves perpetuas, zonas nevadas o niveles), Páramo y Altoandino, siendo este último hogar de especies como la palma de cera entre otras no menos importantes que serán claves para la mitigación del cambio climático en los próximos años. Es por esta razón</p>

TEXTO PROYECTO DE LEY	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 1º. En aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la delimitación, deberá fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección a los bosques de palma de cera, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña.</p> <p>Parágrafo 2º. Los bosques de palma de cera, así como los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la presente ley mantendrán sus linderos. En estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades que hayan quedado prohibidas dentro de los límites establecidos, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>y a los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 1º. En aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la delimitación, deberá fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección a los bosques de palma de cera, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña.</p> <p>Parágrafo 2º. Los bosques de palma de cera, así como los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la presente ley mantendrán sus linderos. En estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades que hayan quedado prohibidas dentro de los límites establecidos, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>que se debe mencionar con vital importancia, para salvaguardar las demás especies que allí se encuentran.</p>
<p>Artículo 5º. Prohibiciones. Prohíbese en el territorio nacional la quema, tala o destrucción de las siguientes especies de palma de cera en bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, cuando se realice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de las normas legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ceroylon Alpinum. 2. Ceroylon Ceriferum. 3. Ceroylon Parvifrons. 4. Ceroylon Quindiuense. 5. Ceroylon Ventricosum. 6. Ceroylon Vogelianum. 7. Ceroylon Sasaimae Galeano. 	<p>Artículo 5º. Prohibiciones. Prohíbese en el territorio nacional la quema, tala o destrucción de las siguientes especies de palma de cera en bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, cuando se realice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de las normas legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ceroylon Alpinum. 2. Ceroylon Ceriferum. 3. Ceroylon Parvifrons. 4. Ceroylon Quindiuense. 5. Ceroylon Ventricosum. 6. Ceroylon Vogelianum. 7. Ceroylon Sasaimae Galeano. 	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 6º. Plan de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera. Las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera de los bosques de palma de cera y los bosques altoandinos que se encuentren bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos</p>	<p>Artículo 6º. Plan de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera. Las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera de los bosques de palma de cera y los bosques altoandinos que se encuentren bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO PROYECTO DE LEY	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.</p> <p>Los planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los bosques de palma de cera y bosques altoandinos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a tres (3) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de cinco (5) años.</p> <p>Parágrafo. La formulación de los planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.</p>	<p>de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.</p> <p>Los planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los bosques de palma de cera y bosques altoandinos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a tres (3) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de cinco (5) años.</p> <p>Parágrafo. La formulación de los planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.</p>	
<p>Artículo 7°. Acciones progresivas. Las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes, de manera participativa acordarán con las comunidades que habitan los territorios adyacentes a los bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.</p> <p>Las anteriores acciones estarán acompañadas de programas de educación ambiental y generación de procesos productivos alternos dirigidos a la población y a organizaciones gestoras de la palma de cera.</p>	<p>Artículo 7°. Acciones progresivas. Las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes, de manera participativa acordarán con las comunidades que habitan los territorios adyacentes a los bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.</p> <p>Las anteriores acciones estarán acompañadas de programas de educación ambiental y generación de procesos productivos alternos dirigidos a la población y a organizaciones gestoras de la palma de cera.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 8°. Enfoque Poblacional. El Estado propenderá por estrategias que deban vincular a los habitantes de los territorios adyacentes en donde se encuentre bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña en los procesos de protección, conservación y restauración que se desarrollen en el territorio, para lo cual se adelantarán las acciones de acompañamiento, capacitación, asistencia técnica y remuneración necesarias:</p>	<p>Artículo 8°. Enfoque Poblacional. El Estado propenderá por estrategias que deban vincular a los habitantes de los territorios adyacentes en donde se encuentren bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña en los procesos de protección, conservación y restauración que se desarrollen en el territorio, para lo cual se adelantarán las acciones de acompañamiento, capacitación, asistencia técnica, e incentivos ocasionales necesarios.</p>	<p>Se modifican las palabras: <u>Y remuneración necesaria</u>, por las palabras: <u>e incentivos ocasionales necesarios</u>.</p> <p>La remuneración puede ser vista como todo pago o contrapartida entre dos o más partes por la cesión de algún factor necesario. Generalmente, el término remuneración va asociado al del salario, es decir, que se entiende como si las autoridades competentes en materia de preservación, conservación y restauración estarían sujetas a su pago.</p>
<p>Artículo 9°. Gestores de Bosques de Palma de Cera. Los habitantes de los territorios adyacentes en donde se encuentre bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña podrán convertirse en gestores de bosques de palma de cera</p>	<p>Artículo 9°. Gestores de Bosques de Palma de Cera. Los habitantes de los territorios adyacentes en donde se encuentre bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña podrán convertirse en gestores de bosques de palma de cera.</p>	<p>Se adiciona el texto: <u>y demuestren tener un vínculo con la actividad relacionada con el cuidado, conservación, preservación, restauración, sostenibilidad y conservación de la palma de cera.</u></p>

TEXTO PROYECTO DE LEY	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Los gestores de bosques de palma de cera desarrollarán actividades de gestión integral de estos ecosistemas, así como tareas de monitoreo, control y seguimiento con el apoyo y financiación de los organismos competentes, de conformidad con los lineamientos y estrategias que se definan para tal fin en el respectivo Plan de Manejo Ambiental. Solo podrán ser gestores de bosques de palma de cera quienes tengan un arraigo probado igual o superior a diez (10) años en el municipio respectivo.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental del orden nacional será el encargado de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de los gestores de bosques de palma de cera. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Los gestores de bosques de palma de cera desarrollarán actividades de gestión integral de estos ecosistemas, así como tareas de monitoreo, control y seguimiento con el apoyo y financiación de los organismos competentes, de conformidad con los lineamientos y estrategias que se definan para tal fin en el respectivo Plan de Manejo Ambiental. Solo podrán ser gestores de bosques de palma de cera quienes tengan un arraigo probado igual o superior a diez (10) años en el municipio respectivo y demuestren tener un vínculo con la actividad relacionada con el cuidado, conservación, preservación, restauración, sostenibilidad y conservación de la palma de cera.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental del orden Nacional será el encargado de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de los gestores de bosques de palma de cera. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 10. Programas de educación. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estimulará para que en las instituciones educativas, de acuerdo con su contexto, se promueva la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCE-DA) y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera, bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña como fuentes de gran riqueza en materia de biodiversidad y de especial importancia en la regulación del ciclo hidrológico y proveedores de servicios ecosistémicos.</p>	<p>Artículo 10. Programas de educación. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estimulará para que en las instituciones educativas, de acuerdo con su contexto, se promueva la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCE-DA) y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera, bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña como fuentes de gran riqueza en materia de biodiversidad y de especial importancia en la regulación del ciclo hidrológico y proveedores de servicios ecosistémicos.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 11. Formación ambiental. Las entidades competentes adelantarán programas de capacitación en preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera, de los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña dirigidos a los habitantes de los municipios que los posean, con el propósito de generar procesos de adaptación a las regulaciones establecidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 11. Formación ambiental. Las entidades competentes adelantarán programas de capacitación en preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera, de los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña dirigidos a los habitantes de los municipios que los posean, con el propósito de generar procesos de adaptación a las regulaciones establecidas en la presente ley.</p>	Sin modificaciones.

TEXTO PROYECTO DE LEY	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 12. Ecoturismo. Se reconoce al ecoturismo debidamente regulado por las autoridades competentes en los bosques de palma de cera y bosques altoandinos como una estrategia social y financiera para su conservación.</p> <p>El reconocimiento de las actividades ecoturísticas en estas áreas será objeto de especial regulación por las autoridades ambientales en atención a la presión antrópica adicional que pueden sufrir.</p> <p>En los casos en que se identifique la palma de cera como atractivo turístico en los bosques altoandinos, la autoridad ambiental deberá definir la capacidad de carga de estos.</p>	<p>Artículo 12. Ecoturismo. Se reconoce al ecoturismo debidamente regulado por las autoridades competentes en los bosques alto andinos <u>con presencia de palma de cera</u>, como una estrategia social y financiera para su conservación.</p> <p>El reconocimiento de las actividades ecoturísticas en estas áreas será objeto de especial regulación por las autoridades ambientales en atención a la presión antrópica adicional que pueden sufrir.</p> <p>En los casos en que se identifique la palma de cera como atractivo turístico en los bosques altoandinos, la autoridad ambiental deberá definir la capacidad de carga de estos.</p>	<p>Se cambian las palabras: bosques de palma de cera, y se agregan las palabras: <u>con presencia de palma de cera</u>.</p> <p>Por su imponente las palmas de cera son especies llamativas para que propios y turistas quieran visitar los sitios donde crecen. Sin embargo, esta especie al ser sombrilla tanto como animales y plantas dependen de ella requieren un manejo especial los elementos circundantes en el espacio geográfico donde nacen, crecen y se reproducen, así las cosas, se deben preservar con el fin de adelantarse a los daños que se pueden ocasionar actividades como la ganadería, agricultura, turismo, entre otras.</p>
<p>Artículo 13. Financiación de programas. Para la realización de actividades de preservación, conservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la palma de cera, sus bosques, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña, el Gobierno <u>nacional</u>, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Territorial, las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades.</p>	<p>Artículo 13. Financiación de programas. Para la realización de actividades de preservación, conservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la palma de cera, sus bosques, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña, el Gobierno nacional, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Territorial, las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades.</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Es importante señalar que la conservación es la segunda fase del proceso y engloba todas aquellas prácticas relativas a la protección del ecosistema, adelantándose a los daños (preservación) y a como curarlos (restauración). Elementos indispensables para el manejo adecuado de especies con un desarrollo tan lento.</p>
<p>Artículo 14. Desarrollo de proyectos. Cuando el desarrollo de proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental pretenda intervenir bosques altoandinos o de palma de cera, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.</p>	<p>Artículo 14. Desarrollo de proyectos. Cuando el desarrollo de proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental pretenda intervenir bosques altoandinos o de palma de cera, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 15. Sanciones. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso. 3. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso. 4. Decomiso de equipos o productos utilizados en el incumplimiento de la presente ley. 	<p>Artículo 15. Sanciones. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso. 3. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso. 4. Decomiso de equipos o productos utilizados en el incumplimiento de la presente ley. 	<p>Sin modificaciones.</p>

TEXTO PROYECTO DE LEY	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 16. Atribuciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y para la conservación de la palma de cera en Colombia, reglamentará la presente ley.	Artículo 16. Atribuciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y para la preservación, conservación y restauración de la palma de cera en Colombia, reglamentará la presente ley.	Sin modificaciones
Artículo 17. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional para que, con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios con el fin de adquirir terrenos, que no sean baldíos de la Nación, en la cordillera Central , para constituir uno o varios parques Nacionales o santuarios de flora a fin de proteger el símbolo patrio y mantenerlo en su hábitat natural.	Artículo 17. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional para que, con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios con el fin de adquirir terrenos, que no sean baldíos de la Nación, <u>en las tres cordilleras que atraviesan el territorio nacional</u> , para constituir uno o varios parques Nacionales o santuarios de flora a fin de proteger el símbolo patrio y mantenerlo en su hábitat natural.	Se cambiaron las palabras: en la cordillera Central , por las palabras: <u>en las tres cordilleras que atraviesan el territorio nacional</u> . Las palmas de cera se encuentran ubicadas en países donde los atraviesa la cordillera andina como lo son Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia (Gómez, 2021). En este orden de ideas, hay registros donde las diferentes especies de palmas de cera, se ubican en las tres cordilleras, así que es importante reconocer puntos geográficos estratégicos para su preservación, conservación y restauración.
Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Ley 61 de 1985, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Ley 61 de 1985, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, que cuenten con cultivos de palma de cera, o participación en empresas que se encarguen de su producción y comercialización que puedan beneficiarse con el proyecto en mención.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que solo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el

artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

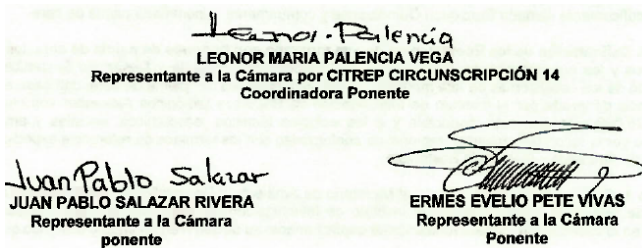
- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

6. PROPOSICIÓN:

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 016 de 2022 Cámara**, “*por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la palma de cera, se adopta la palma de cera (Ceroxylon quindiuense) como Árbol nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 016 DE 2022

por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la Palma de Cera, se adopta la palma de cera (Ceroxylon quindiuense) como Árbol Nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la protección y conservación de la palma de cera, así como de sus diferentes especies registradas en Colombia, fijando directrices para su preservación, uso sostenible, restauración y generación de conocimiento, en razón a su importancia ecosistémica ambiental para el país.

Artículo 2°. *Principios.* Para el desarrollo del objeto de la presente ley se establecen los siguientes principios:

1. Los bosques de palma de cera, así como los bosques altoandinos de Colombia, deben ser entendidos como territorios de protección especial que integran componentes biológicos e hidrográficos, así como aspectos sociales y culturales.
2. Los bosques de palma de cera, así como sus especímenes florísticos, por su importancia ecosistémica asociada a los ecosistemas estratégicos de alta montaña, se consideran de relevancia estratégica para la preservación de la biodiversidad del país
3. El ordenamiento del uso del suelo de los bosques altoandinos y de los bosques de palma de cera deberá estar enmarcado en

sostenibilidad, preservación, restauración y conservación.

4. El Estado colombiano propenderá por la implementación de alianzas para el mejoramiento de las condiciones de vida humana y de los ecosistemas, y desarrollará los instrumentos de política necesarios para vincular a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los ecosistemas de alta montaña, de los bosques altoandinos y de los bosques de palma de cera.
5. En concordancia con la Ley 21 de 1991 y demás normas complementarias, el Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicos para la reconversión o sustitución de actividades prohibidas derivadas de la presente ley.
6. Se deberá garantizar el diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración en aquellas áreas alteradas por actividades humanas o naturales de diverso orden.

Artículo 3°. *Símbolo Patrio.* Declárese como Árbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada *Ceroxylon Quindiuense* y comúnmente denominada palma de cera.

Artículo 4°. *Delimitación de los Ecosistemas de alta montaña con bosques de palma de cera.* los bosques alto andinos y los ecosistemas de alta montaña. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los ecosistemas de alta montaña donde haya especies de palma de cera, con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y a los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1°. En aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la delimitación, deberá fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección a los bosques de palma de cera, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña.

Parágrafo 2°. Los bosques de palma de cera, así como los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la presente ley, mantendrán sus linderos. En estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios

de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades que hayan quedado prohibidas dentro de los límites establecidos, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. *Prohibiciones.* Prohíbese en el territorio nacional la quema, tala o destrucción de las siguientes especies de palma de cera en bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, cuando se realice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de las normas legales vigentes:

1. Ceroxylon Alpinum.
2. Ceroxylon Ceriferum.
3. Ceroxylon Parvifrons.
4. Ceroxylon Quindiuense.
5. Ceroxylon Ventricosum.
6. Ceroxylon Vogelianum.
7. Ceroxylon Sasaimae Galeano.

Artículo 6°. *Plan de Conservación, manejo y uso sostenible de la Palma de Cera.* Las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera de los bosques de palma de cera y los bosques altoandinos que se encuentren bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.

Los planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los bosques de palma de cera y bosques altoandinos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a tres (3) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de cinco (5) años.

Parágrafo. La formulación de los planes de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.

Artículo 7°. *Acciones progresivas.* Las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes, de manera participativa acordarán con las comunidades que habitan los territorios adyacentes a los

bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.

Las anteriores acciones estarán acompañadas de programas de educación ambiental y generación de procesos productivos alternos dirigidos a la población y a organizaciones gestoras de la palma de cera.

Artículo 8°. *Enfoque Poblacional.* El Estado propenderá por estrategias que deban vincular a los habitantes de los territorios adyacentes en donde se encuentren bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña en los procesos de protección, conservación y restauración que se desarrollen en el territorio, para lo cual se adelantarán las acciones de acompañamiento, capacitación, asistencia técnica, e incentivos ocasionales necesarios.

Artículo 9°. *Gestores de Bosques de Palma de Cera.* Los habitantes de los de los territorios adyacentes en donde se encuentren bosques de palma de cera, bosques altoandinos o ecosistemas de alta montaña podrán convertirse en gestores de bosques de palma de cera.

Los gestores de bosques de palma de cera desarrollarán actividades de gestión integral de estos ecosistemas, así como tareas de monitoreo, control y seguimiento con el apoyo y financiación de los organismos competentes, de conformidad con los lineamientos y estrategias que se definan para tal fin en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Solo podrán ser gestores de bosques de palma de cera quienes tengan un arraigo probado igual o superior a diez (10) años en el municipio respectivo y demuestren tener un vínculo con la actividad relacionada con el cuidado, conservación, preservación, restauración, sostenibilidad y conservación de la Palma de Cera.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental del orden Nacional será el encargado de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de los gestores de bosques de palma de cera.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 10. *Programas de educación.* De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estimulará para que en las instituciones educativas, de acuerdo con su contexto, se promueva la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (Prae), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental – (Proceda)

y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea), en donde se podrán desarrollar contenidos que permitan concientizar acerca de la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera, bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña como fuentes de gran riqueza en materia de biodiversidad y de especial importancia en la regulación del ciclo hidrológico y proveedores de servicios ecosistémicos.

Artículo 11. *Formación ambiental.* Las entidades competentes adelantarán programas de capacitación en preservación, restauración y uso sostenible de los bosques de palma de cera, de los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña dirigidos a los habitantes de los municipios que los posean, con el propósito de generar procesos de adaptación a las regulaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 12. *Ecoturismo.* Se reconoce al ecoturismo debidamente regulado por las autoridades competentes en los bosques alto andinos con presencia de palma de cera, como una estrategia social y financiera para su conservación. El reconocimiento de las actividades ecoturísticas en estas áreas será objeto de especial regulación por las autoridades ambientales en atención a la presión antrópica adicional que pueden sufrir.

En los casos en que se identifique la palma de cera como atractivo turístico en los bosques altoandinos, la autoridad ambiental deberá definir la capacidad de carga de estos.

Artículo 13. *Financiación de programas.* Para la realización de actividades de preservación, conservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la palma de cera, sus bosques, los bosques altoandinos y los ecosistemas de alta montaña, el Gobierno nacional, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Territorial, las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades.

Artículo 14. *Desarrollo de proyectos.* Cuando el desarrollo de proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental pretenda intervenir bosques altoandinos o de palma de cera, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.

Artículo 15. *Sanciones.* Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso.
3. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso.
4. Decomiso de equipos o productos utilizados en el incumplimiento de la presente ley.

Artículo 16. *Atribuciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y para la preservación, conservación y restauración de la palma de cera en Colombia, reglamentará la presente ley.

Artículo 17. *Facultades.* Facúltese al Gobierno nacional para que, con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes; contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios con el fin de adquirir terrenos que no sean baldíos de la Nación, en las tres cordilleras que atraviesan el territorio nacional, para constituir uno o varios parques nacionales o santuarios de flora, a fin de proteger el símbolo patrio y mantenerlo en su hábitat natural.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Ley 61 de 1985, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


LEONOR MARIA PALENCIA VEGA
Representante a la Cámara por CITREP CIRCUNSCRIPCIÓN 14
Coordinadora Ponente


JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
ponente


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera.

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Quinta Constitucional al Proyecto de ley número 072 de 2022 Cámara, *por medio del cual se establece la norma de calidad del*

aire para la vida y la protección de la atmósfera, por las razones expuestas a continuación.

Contenido

1. Objeto
2. Trámite legislativo
3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma
4. Conflictos de Interés
5. Descripción del problema que busca solucionar la iniciativa
6. Contenido del Proyecto
7. Exposición de motivos del PL 072 de 2022 Cámara
8. Consideraciones de los ponentes
9. Pliego de Modificaciones
10. Texto propuesto para aprobación
11. Proposición

1. Objeto

Este Proyecto de ley tiene como objeto *establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.*

2. Trámite legislativo

El **Proyecto de ley número 072 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera, fue presentado por las y los Congresistas: Pedro Baracutao García Ospina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Julián Gallo Cubillos, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Sandra Ramírez Lobo, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Martha Isabel Peralta Epiéyu.

Dicho Proyecto de ley fue radicado el 27 de julio de 2022, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 937 de 2022.

El 29 de agosto de 2022 fuimos notificados de la designación como coordinador y ponentes del proyecto de ley referenciado. Adicional al término inicial de 15 días nos fueron concedidas dos prórrogas adicionales para rendir ponencia, mediante los oficios CQCP 3.5 / 078 / 2022-2023 y CQCP 3.5 / 105 / 2022-2023, respectivamente.

En desarrollo de la mencionada designación, los equipos de quienes fuimos designados como ponentes trabajaron de manera coordinada con el fin de estructurar esta ponencia. En tal sentido, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se reúnen los requisitos para proceder a rendir ponencia sobre el mismo.

El 3 de octubre enviamos solicitud de conceptos sobre el Proyecto de ley a los Ministerios de:

Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía, Salud y Protección Social, y Transporte, sin que a la fecha se hayan radicado los conceptos respectivos. Por su parte el Ideam estableció como fecha de entrega del concepto el 18 de octubre.

Así mismo, el 3 de octubre se realizó una sesión virtual informal con personas expertas en calidad del aire, así como activistas, a fin de conocer las opiniones con respecto al Proyecto de ley y al tema de Calidad del aire en Colombia. A continuación se presenta una síntesis de las intervenciones que se dieron en el espacio:

- **Katherin Aparicio, de CAEL:** Destacó los lineamientos de la OCDE sobre ajustes progresivos en tema de calidad del aire, y la necesidad de adoptar un enfoque preventivo sobre dicha regulación.
- **Cristian Zapata Chavarría, abogado ambientalista y activista por la calidad del aire:** Señaló la importancia de regular no solo sobre niveles de inmisión sino también de emisiones de contaminantes, tanto de fuentes móviles como también de fijas, ya que las emisiones, la dispersión de los contaminantes por transporte en la atmósfera y su transformación suministran información esencial sobre calidad del aire. Destacó en términos de institucionalidad que hay falencias en la asignación de obligaciones y en la articulación de distintas entidades. Resaltó la necesidad de analizar la figura de Planes de descontaminación focalizados, de abordar el tema de calidad del aire como una amenaza en los planes de gestión del riesgo. Respecto a los instrumentos de financiación señaló que la tasa ambiental es una herramienta de financiación, la tasa retributiva que se creó en la Ley 42 y que solo se ha reglamentado para la tasa de aguas, si bien esta ley habla de una tasa retributiva para recargas a la atmósfera, esta no se ha reglamentado ni se ha propuesto la metodología tarifaria para calcularla. El Pigecca de Medellín lo planteó, el Conpes de calidad del aire de 2018 también planteó nuevamente el tener que reglamentar la tasa retributiva de descargas a la atmósfera. Señala que se puede pensar en un periodo de transición desde la ley en el que se le dé un tiempo al Ministerio para dicha reglamentación.
- **Clara Inés Pardo, docente e investigadora:** Destacó la importancia de las líneas de base en temas como la salud para la toma de decisiones sobre calidad del aire, ya que hay hallazgos importantes en temas como enfermedades cardiovasculares relacionadas con contaminantes criterio. Señaló que los principios del Proyecto de ley ya existen, pero que debería regularse mejor el tema del transporte de los contaminantes ya que regular solo la inmisión sería “hacer la tarea a medias” ya que la emisión es un criterio

determinante para la calidad del aire. Sería necesario actualizar entonces los niveles de emisión por ejemplo de fuentes fijas. Señaló también que los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) no miden los gases de efecto invernadero y que tendría que ajustarse el artículo 5°.

- **Juan David Ubajoa, docente e investigador Universidad Externado:** Inicia su intervención señalando que pueden hacerse ajustes progresivos a la norma de calidad del aire cada 4 o 5 años para igualar los estándares de la OMS, que pueden establecerse guías de adopción progresiva y valores intermedios para contaminantes con el fin de evitar el incumplimiento de la norma. Resaltó la necesidad de la educación en temas de calidad del aire, especialmente lo relacionado con medicina ambiental.
- **Jorge Andrick Parra Valencia. Grupo de investigación en pensamiento sistémico y Grupo de tecnologías de la información de la Universidad Autónoma de Bucaramanga¹:** Realizó una presentación en la que presentó el esquema general del control de emisiones como un dilema social. La necesidad de contemplar las tasas de disipación o absorción de contaminantes y no solo las inmisiones y recomendó “Tener en cuenta la lógica emisiones, concentración, disipación. (Pensamiento Dinámico Operacional).” Además resaltó la necesidad de monitorear contaminantes que pueden cambiar en el tiempo, pensar la regulación sobre disipación o absorción de contaminantes y en la institucionalidad existente respecto a calidad del aire y la acción colectiva asociada a su defensa.
- **Javier Perdomo (Red ciudadana por la calidad del aire):** Destacó la medición obligatoria para los centros urbanos que son los más afectados por la problemática de calidad del aire. Ejes básicos por tener en cuenta: medición, efectos en la salud pública, pues hay estudios que indican los gastos billonarios que se gastan en la atención a las enfermedades producidas por la contaminación atmosférica. En el país se realizan aproximadamente 60 millones de consultas anuales por problemas de calidad del aire. En diversos estudios se ha llegado a la conclusión de que entre el 75% y 85% de la problemática de la calidad del aire es causado por el transporte de carga; dicho transporte funciona con diésel. Destacó que sancionar a las regiones es complicado porque hay situaciones que se escapan

a ellas; por ejemplo la problemática que implica el transporte de carga no es solo ambiental, sino que también es de caracteres social y económico. Señaló que la normativa está centrada en fiscalizar, en perseguir al transportador. Sin embargo, hay una problemática no abordada: El combustible de alta calidad, ceñido a los estándares recomendados, no mejorará la calidad del aire. El Instituto France de Inglaterra señala que 9 de cada 10 casos de cáncer están asociados a problemas de calidad del aire. Ese paciente puede costar 15 millones de pesos mensuales al Estado, y en Colombia hay más de 240 mil casos de cáncer activos; las cifras hablan de 15 mil muertos prematuros asociados a problemáticas de calidad del aire. Eso sería una masacre de 40 a 50 personas por día. También llamó a tratar de manera paralela las problemáticas de calentamiento global y calidad del aire.

- **Guillermo Fajardo, Ingeniero ambiental²:** ¿Hasta dónde llega la dispersión de los contaminantes?, ¿Cuáles son las fuentes y el aporte porcentual de cada una de estas fuentes?, ¿Qué se entiende por contaminación atmosférica? Según datos de 2014 de las contribuciones por sectores o actividades de las emisiones de PM 2.5, las fuentes naturales (incendios forestales, incendios de bosques y praderas) aportan el 38%, la quema de leña para el sector residencial el 29%, las fuentes fijas (industria de la energía, procesos industriales, tratamiento e incineración de residuos) el 19%, las quemaduras agrícolas el 8% y las fuentes móviles (transporte) el 5%. En este sentido, si todas las acciones van a las fuentes móviles, sencillamente la contaminación no va a disminuir, porque el aporte de otras fuentes a la contaminación es mucho más grande. No solo se deben adoptar las directrices de la OMS, sino también la metodología que utilizan para determinar dichos valores. Se debe asociar la contaminación atmosférica, además de la calidad del aire, con el ruido y los olores ofensivos. En estos casos no solo se habla de salud física, sino también de salud mental. La gobernanza es escasa en términos de la participación ciudadana, esto se ha evidenciado en el sistema de gestión del riesgo. Crear un sistema nacional de gestión de la calidad del aire que incluya olores y ruido, que sea más integral, más autónomo para hacer el control, generador de conocimiento para la toma de decisiones.
- **Carmen Helena Zapata Sanchez, Docente:** El Ozono troposférico es el cuarto gas que más contribuye al calentamiento global

¹ Además aportó a los ponentes la presentación titulada consideraciones Básicas frente a la iniciativa legislativa “por medio de la cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera” del 3 de octubre de 2022.

² Quien además aportó su presentación “La calidad del aire es un derecho” a los equipos de trabajo del coordinador y los ponentes.

y en Colombia es considerado como un contaminante criterio de baja importancia. El problema de la calidad del aire debe verse como un sistema global: calidad de aire externo e interno, urbano y rural. Calidad del aire ocupacional debe integrarse a la problemática. Cambio climático y calentamiento global. Las zonas mineras son una fuente de contaminación cuya pluma puede viajar cientos de kilómetros transportada por el viento y afectar a poblaciones que se consideran externas al área de influencia del proyecto minero. También se requiere un cambio en las historias clínicas ya que todas las enfermedades respiratorias se clasifican como enfermedad general y así es imposible hacer correlación con los contaminantes. Desde el punto de vista de salud es importante la concentración a la que se está expuesto, el tiempo de exposición y el tipo de contaminante. Hay que mejorar a SiviGila e incluir otras enfermedades relacionadas con mala calidad del aire.

- **Daniel Bernal, Activista por calidad del aire:** El problema en materia de calidad del aire es que está el Ideam, Min. Transporte, Min. Ambiente, pero falta Min. Salud, Min. Educación, las CAR, la ciudadanía. La calidad del aire sea parte del componente educativo. Poner límites más estrictos no hace cumplir la norma, se debe hacer progresividad pero que los problemas se solucionen en el transporte y las emisiones fijas. Señaló que los monitores de bajo costo para los municipios con pocos recursos.
- **Ramón Graciano:** Medellín es un ejemplo de la ciudad que más ha investigado la contaminación del aire en Colombia, pero ha faltado voluntad política para disminuir la mortalidad como uno de los efectos producidos por la contaminación: enfermedades vasculares, cerebrovasculares, cáncer pulmonar, EPOC. El legislativo es un punto intermedio entre la comunidad, el gobierno y los empresarios. Como comunidad exigimos las normas de la OMS. El movimiento por el aire y la salud pública tiene actualizado un estado del arte sobre la contaminación del aire en el Valle de Aburrá. Destacó que se debe hacer pedagogía con los médicos de las enfermedades que son producidas por la contaminación, porque no están preparados en medicina ambiental. Señaló la necesidad de un trabajo conjunto de los Ministerios de Salud, Ambiente, Minas, Hacienda, Trabajo.
- **José Fernando Jiménez (Docente Unal Medellín):** Señaló que los problemas de calidad del aire son de naturaleza social, cultural, política; que la funcionalidad del Sistema Nacional Ambiental de Colombia – Sina– está politizado, las decisiones que se

toman no responden a la necesidad de la gente del común. Se debe recuperar la confianza, se debe democratizar el Sina. El Sina desvía su interés de aspectos importantes para la calidad del aire, por ejemplo las tipologías urbanas, la topografía y los efectos que tiene en asuntos relacionados con calidad del aire. Las emisiones en Puente Aranda o Sogamoso pueden afectar al Valle de Aburrá, no hay análisis de ese tipo, se afectan distintos territorios, independiente de lo regional. Se habla muy poco de las emisiones en interiores, y en este aspecto los proyectos de ley tienen poco que aportar. Las políticas de movilidad se han estudiado poco desde el punto de vista científico. Considerar la importancia de la educación de la población con su participación en las emisiones. Resaltó la importancia del acceso a información histórica y que sean datos abiertos, públicos, gratuitos.

- **José Luis Arredondo:** El contenido de las iniciativas legislativas tiene un carácter urbanizado, pero llamó la atención sobre las zonas de minería de carbón a cielo abierto del Cesar y la Guajira. Estos proyectos mineros se concentran en menos de 200 kilómetros de extensión, son 8 municipios mineros que concentran 90 millones de toneladas de contaminantes. Hay varias sentencias que han sido desacatadas. Se deben establecer estaciones de monitoreo que no sean controladas y financiadas por las empresas mineras, entonces los reportes no señalan lo que sucede realmente con la contaminación atmosférica en estos municipios.
- **Vladimir Toro (Red de calidad del aire en La Ceja):** El municipio de La Ceja, particularmente en época de pandemia, ha venido sufriendo de la incorporación de más personas provenientes de la ciudad de Medellín; con ello se ha aumentado la cantidad de vehículos automotores. En alianza con una entidad de Barcelona, la Universidad de Antioquia, Red del aire, se ha venido trabajando en un piloto de red de calidad del aire, a partir del apoyo de la ciudadanía y con 30 sensores de bajo costo. Han descubierto afectaciones por el uso de pólvora y con la red de volcanes del Eje cafetero relativamente cerca al municipio. A partir de la ciencia ciudadana se pueden crear redes para sensibilizar a las personas. Salud y medio ambiente, monitorear las enfermedades respiratorias agudas y su relación con la calidad del aire.

3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco

Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007– que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

No obstante, el coordinador ponente y los ponentes elevaron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud de concepto sobre el impacto fiscal del Proyecto de ley 072 Cámara de 2022 el día 7 de septiembre de 2022, sin que a la fecha dicha cartera haya radicado respuesta a la solicitud.

4. Conflictos de Interés

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos de los artículos 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992.

No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

5. Descripción del problema que busca solucionar la iniciativa

En Colombia la norma que regula la calidad del aire ambiente es la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, los niveles de calidad del aire permitidos por esta norma son muy superiores a los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) frente a este tema. Es decir, los actuales lineamientos de calidad del aire en Colombia sobrepasan los límites de concentración de contaminantes que según la OMS causan un efecto adverso en la salud humana. Ahora, considerando que la OMS actualizó en septiembre de 2021 sus lineamientos sobre calidad del aire, frente a los establecidos en 2005, se hace necesario que Colombia adapte su normativa para el cuidado de la salud humana y el ambiente.

6. Contenido del Proyecto

Ante la problemática descrita anteriormente, el Proyecto de ley plantea acoger los estándares de la OMS respecto a calidad del aire, además de:

1. Establecer principios y acciones orientadoras sobre la calidad del aire para prevenir y reducir la contaminación atmosférica.
2. Regular la implementación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire en determinados municipios.
3. Contemplar disposiciones sobre rendición de cuentas para entidades que producen contaminación del aire

4. Posibilitar la educación en temas relacionados con calidad del aire.
 5. Incluir las emisiones contaminantes de segundo grado en los inventarios de emisiones atmosféricas.
 6. Consagrar que la gestión del riesgo y sus estrategias de respuesta incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo.
 7. Disponer elementos sobre el plan de vigilancia epidemiológica relacionada con calidad del aire.
 8. Establecer el día del aire para la vida.
- 7. Exposición de motivos del PL 072 de 2022 Cámara**

A continuación se relaciona en su integridad la exposición de motivos al proyecto de Ley presentado por los y las autoras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de ley “*Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonia, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones*”.

Introducción

Esta exposición de motivos busca sustentar los elementos técnicos que fundamentan el proyecto de ley “Por medio del cual se modifica la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera” que tiene por objeto establecer los principios que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica, con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.

El documento presenta el contexto legal y constitucional, especialmente las normas que han establecido los niveles máximos permisibles de calidad del aire en Colombia y su relación con las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, así como los elementos por derogar, modificar o incluir en la normativa colombiana, la relación con el acuerdo de paz, las discusiones jurídicas, académicas, sociales y de salud ambiental, las decisiones constitucionales y el derecho comparado en la materia.

Contexto Constitucional y Legal

En virtud del derecho a gozar de un ambiente sano, reconocido por la Constitución Política de 1991, todo el aparato estatal debe garantizar el uso y disfrute de la atmósfera de todas las personas y de los demás seres vivos, pero no de cualquier tipo de atmósfera, sino la que sea apta para el desarrollo de la vida.

La atmósfera hace parte del medio ambiente. Este ha sido definido desde un punto de vista sistémico por el Código Nacional de Recursos

Naturales. Comprende dos conjuntos de subsistemas que interactúan constantemente, el conjunto de subsistemas abióticos, agua, atmósfera, suelo y subsuelo y el conjunto del subsistema biótico fauna y flora. Esta definición ha sido ampliada por la Corte Constitucional en dos oportunidades en la Sentencia C-666 de 2010 y en la Sentencia T-622 de 2016, en la última se incluye al ser humano como parte de la naturaleza y reconoce la interrelación o interdependencia que nos conecta a todos los seres de la tierra, de ahí que no puedan comprenderse aisladamente.

Para que la interrelación no se vea perjudicada o amenazada, se requiere que todos los elementos estén en buenas condiciones; con la atmósfera contaminada, el agua va a estar contaminada y los demás seres vivos también. Según el artículo 8.º del Código Nacional de Recursos Naturales, contaminación es:

La alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental [...]. La contaminación puede ser física, química, o biológica. (Decreto 2811, 1974)

En lo relacionado con la atmósfera, la misma norma estableció en el artículo 61 que: “Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables” (Decreto 2811, 1974); en consecuencia el artículo 74 indica que:

Prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados. (Decreto 2811, 1974).

La contaminación atmosférica fue definida como “el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire” (Artículo 2 Decreto 948, 1995). La misma definición fue acogida por la Resolución 909 de 2008 que estableció los niveles máximos de emisión de contaminantes por fuentes fijas.

Esta definición es insuficiente como afirma Ubajoa (2021), porque no precisa sobre quiénes recae, ni de dónde proviene la contaminación, como lo hace por ejemplo la legislación española en la Ley 34 de 2007 que añade que los contaminantes son aquellos que causan molestias graves, daños o riesgos a la seguridad y salud de la persona, el

medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza, como edificios, estatuas o monumentos.

El Decreto 948 de 1995 contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, establece las normas y principios generales para la protección atmosférica, diferencia los conceptos de concentración y valor de descarga de sustancias contaminantes legalmente permisibles, en el artículo 2 define: “el nivel de inmisión es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire (...) Norma de emisión: es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes” (Decreto 948, 1995).

El Decreto define en el artículo 3 los tipos de contaminantes del aire como de primer y segundo grado:

“Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o ‘smog’ fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquellos que, emitidos bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del “efecto invernadero” o cambio climático global. (Decreto 948, 1995)»

De igual forma, esta regulación establece en el artículo 7º los distintos niveles periódicos de inmisión: El nivel de inmisión diario se expresa tomando como base el valor de concentración de gases y partículas en 24 horas y el nivel de inmisión por hora se expresa con base en el valor de concentración de gases en una hora.

El artículo 10 del Decreto clasificó la contaminación atmosférica en niveles de prevención, alerta y emergencia³, como:

³ “**El Nivel de Prevención.** Se declarará cuando la concentración promedio anual de contaminantes en el aire sea igual o superior al máximo permisible por la norma de calidad, en un tiempo de exposición o con una recurrencia tales que se haga necesaria una acción preventiva.

El Nivel de Alerta. Se declarará cuando la concentración diaria de contaminantes sea igual o exceda la norma de calidad diaria, en un tiempo de exposición tal que constituya, en su estado preliminar, una seria amenaza para la salud humana o el medio ambiente.

El Nivel de Emergencia. Se declarará cuando la concentración de contaminantes por hora sea igual o exceda a la norma de calidad horaria, en un tiempo de exposición tal, que presente una peligrosa e inminente amenaza para la salud pública o el medio ambiente. [...]”

“Estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. (...) bastará que el grado de concentración y el tiempo de exposición de un solo contaminante, haya llegado a los límites previstos por las normas. (Decreto 948, 1995)”.

La prevención es definida por la legislación ambiental y por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Para la norma de calidad del aire o Decreto 948 de 1995, el nivel de prevención es un estado excepcional o episódico que se da cuando se superan los niveles permisibles de calidad del aire causando un riesgo en la salud, mientras que, para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la prevención son acciones permanentes dispuestas con anticipación para evitar que se genere el riesgo.

Los niveles de calidad del aire son referencia para adoptar medidas de prevención, alerta o emergencia. La norma que establece los niveles de prevención, alerta o emergencia es el artículo 10 de la Resolución 2254 de 2017 como se muestra en la **Figura 1**. Estos niveles sobrepasan los límites que según la OMS causan un efecto adverso en la salud humana.

Contaminante	Tiempo de exposición	Prevención	Alerta	Emergencia*
PM ₁₀	24 horas	155 - 254	255 - 354	≥355
PM _{2.5} **	24 horas	38 - 55	56 - 150	≥151
O ₃	8 horas	139 - 167	168 - 207	≥208
SO ₂	1 hora	196 - 486	487 - 797	≥798
NO ₂	1 hora	190 - 677	678 - 1221	≥1222
CO	8 horas	10820 - 14254	14255 - 17688	≥17689

Figura 1. Concentraciones (µg/m3) para los Niveles de Prevención, Alerta o Emergencia. artículo 10 Resolución 2254 de 2017.

Esta iniciativa legislativa se enfoca en los niveles de inmisión o calidad del aire, y en los niveles de prevención, alerta y emergencia. La Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) adoptó la norma de calidad del aire ambiente en virtud de la competencia otorgada por el Decreto 948 de 1995 artículos 6°, 17, 65.b y 65.c; subrogado por el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.5.1.2.4, 2.2.5.1.3.1, 2.2.5.1.6.1.b y 2.2.5.1.6.1.c.

La norma de niveles de inmisión o calidad del aire es un instrumento indispensable para determinar la existencia o no de un riesgo, molestia grave o un daño; según el Decreto 948 de 1995, la norma de los niveles de inmisión es el grado deseable de calidad del aire y son la referencia para adoptar medidas de reducción, corrección o mitigación de los impactos ocasionados por la contaminación atmosférica.

La norma de niveles de inmisión o calidad del aire es un instrumento indispensable para determinar la existencia o no de un riesgo, molestia grave o un daño; según el Decreto 948 de 1995, la norma de los niveles de inmisión es el grado deseable de calidad del aire y es la referencia para adoptar medidas de reducción, corrección o mitigación de los impactos ocasionados por la contaminación atmosférica.

Colombia ha venido adoptando en las normas de calidad del aire, los objetivos intermedios de la OMS, principalmente para el material particulado. Sin embargo, fue hasta la Resolución 2254 de 2017 que se comprometió para el 2030 establecer los valores guía de la OMS publicados en 2006, los cuales hoy corresponden al objetivo intermedio 4, puesto que la OMS redujo los niveles de referencia de calidad del aire en 2021. La **Tabla 1** presenta los niveles permisibles de calidad del aire que ha adoptado la normativa colombiana.

Tabla 1. Niveles de calidad del aire en la normativa colombiana y para la OMS

Parámetro	Resolución 601 de 2006 y objetivo OMS	Resolución 610 de 2010 y objetivo OMS	Resolución 2254 de 2017 y objetivo OMS (Actual)	Valores guía OMS 2021
MP10 µg/m ³	70 anual 150 día. Objetivo 1	50 anual 100 día. Objetivo 2	50 anual 100 día. Objetivo 2	15 anual 45 día
MP2.5 µg/m ³	No lo establece	25 anual 50 día. Objetivo 2	25 anual 50 día. Objetivo 2	5 anual 15 día
SO2 µg/m ³	250 día Excede los objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	80 anual 250 día 750 3 horas Excede objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	50 día 100 hora Objetivo 2	40 día
NO2 µg/m ³	100 anual 150 día Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	100 anual 150 día 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	60 anual 200 hora Excede los objetivos OMS, porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	10 anual 25 día
O3 µg/m ³	80 (8 horas) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	80 (8 horas) 120 (1 hora) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	100 (8 horas) Valor guía de la OMS de 2021	100 (8 horas)
CO mg/m ³	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24 horas)	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24 horas)	5 (8 horas) 35 (1 hora) Valor guía OMS 4 (24 horas)	4 día

El desarrollo normativo sobre la calidad del aire ha venido ajustándose en su contenido a las necesidades del país (Minambiente, 2016). Ha estado dirigida a prevenir y controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, incluidos el ruido y los olores, así como a definir la norma de calidad del aire o nivel de inmisión. En la Tabla 1 se resume el desarrollo histórico normativo de la calidad del aire.

De acuerdo con el informe de avance de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (2022), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido realizando algunas actualizaciones normativas o regulatorias respecto a las emisiones de fuentes móviles que consisten en:

Emisiones:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Minambiente– formuló el documento “Lineamientos para fortalecer el control de la circulación de vehículos contaminantes en zonas urbanas”. Dicho documento a la fecha se encuentra en revisión por parte del Ministerio de Transporte.
- Se culminó el proyecto de evaluación de impactos de la reglamentación de la etiqueta ambiental vehicular.
- Desde Minambiente se remitió comunicación a Mintransporte, con Radicado 2400-2-0446 del 30 de junio de 2021, con la propuesta de Resolución, Documento Técnico de Soporte, Análisis de Impacto Normativo y demás documentos de apoyo para la implementación del etiquetado ambiental.

Gasolina

- Reglamentación de la calidad de diésel y gasolina en Colombia, se desarrolló por parte de Minambiente y MinEnergía el proyecto de Resolución, la memoria justificativa y el análisis de impacto normativo, y adicionalmente se surtieron los procesos de consulta pública nacional e internacional de esta norma.
- El 07 de abril de 2021 se logró expedir el reglamento técnico que dicta, entre otras disposiciones, la senda de mejoramiento de calidad de combustibles diésel y gasolina, definida en el documento Conpes 3943 de 2018 “Política para el mejoramiento de la calidad del aire”, lo cual habilita la incorporación de tecnologías limpias, tales como EURO VI/6 para el caso de vehículos diésel y EURO 4 para vehículos a gasolina.
- Resolución 40103 de 2021 se enfoca en regular una mejora progresiva de los parámetros de calidad de combustible diésel, contenido de azufre y número de cetano, además de la inclusión de la regulación del parámetro de contenido de aromáticos policíclicos o poliaromáticos en niveles aceptables para la incorporación de tecnologías EURO VI, además de incrementar el parámetro T95 a un valor de 370 °C. Respecto a la reglamentación de la calidad de la gasolina, la norma regula una mejora progresiva de los parámetros de calidad, tales como: contenido de azufre, número de octano y contenido de aromáticos, para alcanzar estándares equivalentes EURO 6. Se reglamentó el contenido de azufre de 50 ppm para final de 2021 y de 10 ppm para 2030.

III. Relación con el Acuerdo de Paz

El Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera desde el preámbulo consideró que la sociedad colombiana

debe estar fundada “en la protección del medio ambiente, en el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y no renovables y su biodiversidad” (Acuerdo Final de Paz, 2016).

Este reconocimiento se materializa en las medidas acordadas, principalmente la de transformación de los territorios para la integración e inclusión social, es decir, cerrar las brechas campo y ciudad. Que significa, garantizar a la ruralidad calidad de vida integral y un territorio armónico para la ciudad, el Buen Vivir, el Vivir Sabroso para las comunidades urbanas y rurales.

Se acordaron también diferentes figuras de Ordenamiento Territorial que contienen medidas de protección ambiental y el principio del Buen Vivir, como el Fondo de Tierras y la Formalización de la Tierra priorizando al campesinado sin tierra o con tierra insuficiente, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Propuesta de Delimitar la Frontera Agrícola, el Apoyo a las Zonas de Reserva Campesina y el Plan de Zonificación Ambiental, la cual está fundamentada en el Agua.

En todos los planes, programas, lineamientos del Acuerdo de Paz además del enfoque territorial, debe garantizarse la participación de las comunidades en la construcción colectiva de los mismos. Es así que el Acuerdo de Paz está en plena consonancia con los proyectos que promueven el cuidado de la naturaleza y la participación de las comunidades.

IV. Discusiones jurídicas, académicas, sociales

El aire que respiramos en Colombia nos está matando silenciosamente, invisibilizamos el problema porque no vemos el aire, ni somos conscientes de la respiración, ocultamos e ignoramos el problema quizá para darle estabilidad y seguridad a nuestra vida. Sin embargo, cada vez hay más denuncias y alertas sobre los riesgos y daños provocados por la contaminación atmosférica. Según la OMS (2021) han aumentado las pruebas que evidencian cómo la contaminación del aire afecta a distintos aspectos de la salud; por tal motivo redujo los niveles de referencia de la calidad del aire, advirtiendo que la superación de los nuevos niveles se asocia a riesgos significativos para la salud y que su cumplimiento podría salvar millones de vidas.

Recientemente, la OMS advirtió que el 99% de la población respira un aire que pone en peligro su salud y supera los niveles guía de calidad del aire, “cerca de 7 millones de muertes prematuras en todo el mundo son atribuibles a la contaminación del aire en 2016. Alrededor del 88% de estas muertes ocurren en países de ingresos bajos y medianos” (OMS, 2022). Irónicamente, el 50 % más pobre de la población mundial (aproximadamente 3100 millones de personas) generó tan solo el 7 % de las emisiones acumuladas, mientras que el 1 % de la población mundial más rica (aproximadamente 63 millones de personas) generó el 15 % de las emisiones acumuladas (OXFAM, 2020).

A pesar de ello, el problema de la contaminación del aire en Colombia es parte de una problemática más amplia relacionada con el desarrollo de la sociedad industrial y la intervención humana en la naturaleza de la cual incluso dependen la economía, la cultura o la vida social (Lezama, 2000). Así, la principal discusión que enfrenta la humanidad respecto al aire, es la paradoja salud o producción, preferimos cuidar nuestra salud o producir sin límites despojándonos del aire limpio. Los impactos en la salud de las personas por el aire contaminado son el resultado de nuestro modo de interrelacionarnos con la naturaleza, de habitar el territorio, del sistema de producción y su dependencia de la quema de combustibles fósiles y biomasa, con lo cual estamos también poniendo en riesgo la integridad de la Tierra, del agua, de los animales y de la flora.

Según Lezama (2000), la conciencia y las conductas humanas frente al riesgo ambiental no se fundamentan únicamente en la racionalidad científica. “La idea de la contaminación del medio ambiente como algo sujeto a una objetividad propia y científicamente incuestionable es cada vez más cuestionada en los campos de la teoría cultural y de la sociología” (Lezama, 2000, p. 109). Este autor también nos aclara que el carácter dañino de un riesgo no depende del mismo, sino de la relación del sujeto con el riesgo. Además, esa relación con el riesgo para la salud, producido por la contaminación atmosférica, no es solo subjetiva:

“Nuestras percepciones y conductas son inducidas por la opinión o valoración de quienes saben o de quienes representan alguna autoridad. Pero, a su vez, estas opiniones constantemente están cuestionadas y estos cuestionamientos provienen no sólo de divergencias técnicas, científicas o de concepciones opuestas, sino también de perspectivas estimuladas por divergencias de intereses y también, por supuesto, por relaciones de poder”. (Lezama, 2000, p. 113).

Entonces, no se trata solo del riesgo físico comprobado por la ciencia por ejemplo el daño que causa el material particulado en el ADN de la célula⁴, sino que las personas nos relacionemos con ese riesgo, pero nuestro conocimiento o ignorancia sobre el riesgo está en función de las versiones oficiales de la autoridad ambiental, las cuales a su vez obedecen a relaciones de poder.

El poder atmosférico comprende la relación entre quienes más emisiones producen y la posición dominante de determinados actores. En las ciudades el transporte de carga y las industrias son los mayores emisores de contaminantes al aire. Como lo expresa Damonte (2016) para el poder hídrico, el poder atmosférico se genera por la relación de “la capacidad económica, el conocimiento técnico y la capacidad coercitiva” (p. 91).

Como se demuestra en el informe de OXFAM la capacidad económica es directamente proporcional a las emisiones producidas, el monopolio del conocimiento por parte de las autoridades ambientales ha sesgado la información a favor de los sectores productivos frente a la salud de las personas y la capacidad coercitiva en manos de las autoridades públicas enfocan las medidas en los particulares como el pico y placa, el uso de mascarillas o la prohibición de hacer deporte al aire libre, mientras que el transporte de carga o las fuentes fijas de las industrias no son interferidas.

Argumentos del ajuste normativo

Aunque el país cuenta con una norma de calidad del aire, consideramos necesario un ajuste normativo, que tenga en cuenta la experiencia recopilada por el movimiento social del aire integrado por activistas y académicos, las recomendaciones de la OMS y el aumento de casos reportados de morbilidad y mortalidad por contaminación del aire (Ver Tabla 2).

- Los niveles máximos permisibles de concentración de contaminantes criterio (PM10, PM2.5, SO₂, NO_x y O₃) se deben ajustar tomando como base las recomendaciones que ha dado la Organización Mundial de la Salud a todos los países del mundo en sus guías de calidad del aire, soportadas en estudios epidemiológicos. Esta necesidad ha sido ordenada en la sentencia 05001-23-33-000-2018-00501-02 del Consejo de Estado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- La norma de calidad del aire no tiene un enfoque preventivo, solo se prevé la implementación de programas de reducción cuando existen excedencias de las normas de calidad del aire, además los niveles máximos permisibles para determinar o activar el nivel de prevención son muy altos. La prevención debe ocurrir antes de que se presenten fenómenos graves de contaminación o que se superen los niveles máximos permisibles.
- Los eventos de contaminación del aire presentados en las ciudades de Bogotá por diferentes incendios, en Medellín los periodos de contingencia de contaminación del aire cada año, así como en la zona minera del Cesar, demuestran que es necesario contar con sistemas de alertas tempranas para pronosticar y vigilar fenómenos de contaminación del aire y, así mismo, considerar la contaminación atmosférica como escenario de riesgo en la normativa de gestión del riesgo en Colombia.
- El movimiento social por el aire está generando diferentes estrategias de observación y monitoreo, estas expresiones de ciencia ciudadana deben ser tenidas en cuenta para la toma de decisiones políticas dirigidas a evitar o mitigar los daños ocasionados por los contaminantes criterios en el aire.

⁴ Investigación de Yaneth Orozco, bióloga de la Universidad de Antioquia. Genotoxicidad sobre linfocitos humanos expuestos a PM10 de tres sitios del Valle de Aburrá (Antioquia).

- Es necesario modificar los criterios de cálculo y los rangos de los niveles de prevención, alerta y emergencia y articular dichos conceptos con la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.” Lo anterior teniendo en cuenta que los valores de concentración para declarar estos niveles se deben ajustar y armonizar con los puntos de corte del ICA, con la finalidad de informar oportuna y claramente a la ciudadanía el estado de la calidad del aire. Esto también permitirá protocolizar los estados de la calidad del aire (asociados a una concentración) y la forma de actuar en cada uno de ellos.
- Un requerimiento constante del movimiento social ambiental es que carece de información oportuna y real sobre el estado de la calidad del aire. Los promedios de 24 horas no permiten conocer el estado de calidad del aire en tiempo real, a ello se suma que el uso de colores maquilla la realidad, puesto que indican amarillo o naranja, pero si se toman los valores guías de la OMS, el amarillo pasaría a naranja y el naranja a rojo. Aunado a lo anterior los inventarios de emisiones atmosféricas son desactualizados porque se publican con 3 y 4 años después del periodo analizado. Es decir, dos años después de la pandemia por COVID-19 y aún no sabemos qué ocurrió con el aire en este periodo de tiempo.
- Actualmente existen quejas, sentencias y tutelas al respecto de la contaminación del aire que evidencian la necesidad de realizar ciertas modificaciones en la normativa. Para el caso específico la Sentencia T-614 de 2019 definió provisionalmente para el Resguardo Indígena Provincial, unos límites máximos permisibles más rigurosos que los establecidos por la Resolución 2254 de 2017. También la Sentencia T-154 de 2013 ordenó al Ministerio tener en cuenta las recomendaciones de la OMS para reducir el impacto en el agua y en el aire por efecto de la actividad minera de carbón. Otros fallos de tutela como por ejemplo 200013121001201400033-00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, STC9813-2016 de la Corte Suprema de Justicia, 44-078-40-89-000-2015-00473-00 del juzgado de Barrancas que han fallado por efecto de la contaminación del aire en zonas mineras, han conminado al Ministerio a establecer acciones para mejorar la calidad del aire. Así mismo, la sentencia del Consejo de Estado 05001-23-33-000-2018-00501-02 ordena al Área Metropolitana del Valle de Aburrá -A.M.V.A.- y a la Corporación

Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia), que evalúen la posibilidad de que, en aplicación del principio de rigor subsidiario, emitan parámetros más estrictos de calidad del aire en el interior de sus jurisdicciones, teniendo como fin la adecuación a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en materia de parámetros de calidad del aire.

En este sentido y teniendo en cuenta que la finalidad de las normas de calidad del aire es que los seres humanos respiremos la mayor parte del tiempo un aire ambiente de buena calidad, es prioritario para Colombia un ajuste y desarrollo normativo integral en materia de calidad del aire⁵.

5 BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia. 1991.
- Corte Constitucional. Sentencia C-666 de 2010. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. 30 de agosto de 2010.
- Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. 10 de noviembre de 2016.
- Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales. 27 de enero de 1975. Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. 24 de abril de 2012.
- Resolución 2254 de 2017. Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones. 1 de noviembre de 2017.
- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. 26 de mayo de 2015.
- Resolución 601 de 2006. Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. 4 de abril de 2006.
- Resolución 610 de 2010. Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006. 24 de marzo de 2010.
- Organización Mundial de la Salud (2020). *Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire*. Resumen Ejecutivo. <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/346062/9789240035461-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016). *Documento técnico de soporte “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan criterios marco para la gestión de la calidad del aire en el territorio nacional con un enfoque preventivo”* [Archivo PDF]. <http://www.andi.com.co/Uploads/Documento%20tecnico%20de%20soporte%20Agosto%20V5%20Final.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019). *Estrategia Nacional de Calidad del Aire*. Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana. Comunicaciones Minambiente. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/estrategia-nacional-de-calidad-del-aire.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022). *Avances Estrategia Nacional de Calidad del Aire 2021*. Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana. Comunicaciones Minambiente. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Avance-ENCA-2021-Final.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. *Calidad del aire*.

Tabla 1. Cifras del estado actual del aire en Colombia

Situación actual	Cifra
Costo en 2015 de mortalidad y morbilidad por degradación del aire urbano en Colombia (INS, 2018)	12,2 billones o 1.5% del PIB
Muertes en 2016 por calidad del aire (INS, 2018)	15.681
Estaciones que exceden PM2.5 anual (2017). Objetivo 1 OMS	7 estaciones (2 en Bogotá y 5 en AMVA)
Estaciones que exceden PM10 anual (2017). Objetivo 1 OMS	7 estaciones
Estaciones que cumplen Objetivo intermedio 3 OMS para PM10 alcanzando para el año 2019 un porcentaje de 33,7%, que se encuentra bastante próximo a la meta del 35% proyectada al año 2022 (Ideam, 2019)	22% (Meta Plan Nacional de Desarrollo es 35%)
Estaciones de monitoreo	91 municipios y 22 departamentos
Áreas que cumplen el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire	46 áreas
Emisiones nacionales de 2014 en áreas rurales PM2.5 (uso de leña y quemas agrícolas) (Minambiente, 2019)	75%
Emisiones nacionales de 2014 de fuentes móviles y fijas PM2.5 (Minambiente, 2019)	25%
Emisiones de PM2.5 en 2014	242.000 toneladas
Emisiones PM 2.5 urbanas fuentes móviles (Minambiente, 2019)	80%
Emisiones PM2.5 urbanas fuentes fijas (Minambiente, 2019)	20%
Parque automotor en 2021	17.020.461 vehículos
“4 % del total son vehículos pesados que operan a diésel, del cual cerca del 25 % son de tecnología PRE-EURO, un 60 % son EURO II y únicamente un 15 % son EURO IV o superior. [datos de 2014]” (Ideam 2019)	

<https://www.paho.org/en/topics/air-quality>
 OXFAM. *Combatir la desigualdad de las emisiones de carbono. Nota informativa de 21 de septiembre de 2020.*
<https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621052/mb-confronting-carbon-inequality-210920-es.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
 José Luis Lezama (2020). *AIRE DIVIDIDO Crítica a la política del aire en el valle de México, 1979-1996.* El Colegio de México Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano.
 Gerardo Damonte; Isabel Gonzales y Julieta Lahud (2016). *Anthropologica. La construcción del poder hídrico: agroexportadores y escasez de agua subterránea en el valle de Ica y las pampas de Villacurí.* p. 87-114.
 Instituto Nacional de Salud (2018). *Carga de Enfermedad Ambiental en Colombia. Informe técnico especial.* Observatorio Nacional de Salud.
<https://www.ins.gov.co/Direcciones/ONS/Informes/10%20Carga%20de%20enfermedad%20ambiental%20en%20Colombia.pdf>

Situación actual	Cifra
Estaciones de monitoreo de los SVCA durante el año 2019 que cumplen los niveles de inmisión regulados por la Resolución 2254 de 2017 (es decir objetivo 2 OMS). (Ideam, 2019)	93,2%
Durante el año 2019, el porcentaje de estaciones en situación de conformidad normativa para el parámetro PM10 (Ideam, 2019)	91,6%
Durante el año 2019, el porcentaje de estaciones en situación de conformidad normativa para el parámetro PM2.5 (Ideam, 2019)	93,5%
Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire a nivel nacional operando durante el año 2019 (Ideam, 2019)	24
Estaciones de monitoreo (126 fueron fijas y 49 indicativas) (Ideam, 2019)	175
Departamentos sin sistema de vigilancia (Ideam, 2019)	11
Flota de carga en Colombia con edad promedio superior a los 20 años	41%
Compromiso de Ecopetrol de entregar combustible diésel al Valle de Aburrá a partir de 2019	25 ppm de azufre
Compromiso de Ecopetrol de entregar a Bogotá combustible diésel para la nueva flota de las fases I y II de Transmilenio a partir de 2019	10 ppm de azufre

Tabla 2. Cifras de la carga de enfermedad ambiental por aire contaminado en Colombia, según Instituto Nacional de Salud (2018).

Enfermedad	Departamentos con mayor proporción atribuible	Carga total nivel nacional
EIC enfermedad isquémica de corazón (PM2.5)	Quindío, Córdoba y Antioquia (cada uno cifras superiores a 17%)	15,8%
EPOC enfermedad pulmonar obstructiva crónica (PM2.5)	Quindío, Risaralda, Bogotá, Córdoba y Santander	25,2%
IRAB infecciones respiratorias agudas bajas (PM2.5)	Quindío, Caldas, Norte de Santander, Cauca, Nariño, Chocó (1.809 muertes)	13,7%
ECV evento cerebrovascular	Chocó, Norte de Santander, Santander, Córdoba y Nariño	12,5%
Cáncer del pulmón (PM2.5)	-	2,6%
Cataratas	-	10,2%

Anexos

Desarrollo normativo y políticas públicas de la protección de la atmósfera y la calidad del aire en Colombia.

Normas	Objetivo
Decreto ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
Ley 9 de 1979	Por el cual se establece el Código Sanitario Nacional. Se definieron normas, programas y medidas para la protección del medio Am-

Normas	Objetivo
	biente. Se facultó al Ministerio de Salud para proferir normas para el control de la contaminación atmosférica.
Decreto 02 de 1982	Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas.
Resolución 8321 de 1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el Bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.
Constitución Política Nacional de 1991	Capítulo 3: De los Derechos Colectivos y del Ambiente, artículos 79 y 80
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 948 de 1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
CONPES 3344 de 2005	Lineamientos para la formulación de la política de prevención y control de la contaminación del aire
Resolución 627 de 2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
Resolución 601 de 2006	Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 610 de 2010</i>
Decreto 979 de 2006	por el cual se modifican los artículos 7°, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995
Resolución 909 de 2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.
Resolución 910 de 2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.

Normas	Objetivo
Conpes 3550 de 2008	Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química
Decreto 2085 de 2008	Reglamenta la renovación del parque automotor en sus categorías carga (según peso bruto del vehículo) y el transporte público colectivo de pasajeros.
Resolución 610 de 2010	Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.
Resolución 650 de 2010	Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente 2154 de 2010</i>
Resolución 760 de 2010	Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente 2153 de 2010</i>
Resolución 2153 de 2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones
Resolución 2154 de 2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones
Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1541 de 2013	Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones
Resolución 2087 de 2014	Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos
Resolución 2254 de 2017	Por el cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1116 de 2017	reducción arancelaria para la importación de 26.400 vehículos eléctricos y la misma cantidad para híbridos hasta el año 2027
CONPES 3943 de 2018	Política para el mejoramiento de la calidad del aire
-	Política de prevención y control de la contaminación del aire realizada por el DNP
-	Inventario Nacional Indicativo de Emisiones de Contaminantes Criterio y Carbono negro 2010-2014)

Normas	Objetivo
-	Guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018a].
-	Estrategia Nacional de Calidad del Aire

8. Consideraciones de los ponentes

En Colombia, según datos del Instituto Nacional de Salud, se atribuyen cerca de 17.549 muertes a factores de riesgo ambiental, “siendo 15.681 muertes asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por enfermedad isquémica del corazón (EIC) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)”. (MinSalud, 2021). Además, la mala calidad del aire es causa de “más de 8 mil muertes anuales” según el Departamento Nacional de Planeación, “con costos asociados de aproximadamente 12,2 billones de pesos, cifra que equivale al 1,5 % del PIB”. (MinSalud, 2021).

A nivel mundial el estimado de muertes anuales por mala calidad del aire oscila entre los cinco y los siete millones de personas. Sin embargo, estudios de 2018 registraron que al menos 8,7 millones de muertes en el mundo se relacionaban con contaminación del aire asociada solo a combustibles fósiles. Eso implica que una de cada cinco muertes globales al año se debe a las emisiones de plantas generadoras, fábricas y vehículos, entre otras (BBC, 2021).

Según reportes de la OMS la contaminación atmosférica ocasiona muertes prematuras, enfermedades pulmonares, infecciones respiratorias agudas, neumopatías crónicas e incluso cáncer de pulmón⁶ (MinSalud, 2021).

La contaminación del aire obedece a múltiples factores, entre ellos la emisión de contaminantes criterio tales como el ozono (O₃), el dióxido de nitrógeno (NO₂), el dióxido de azufre (SO₂), el Monóxido de Carbono (CO) y, especialmente, el material particulado (PM) o partículas en suspensión, el cual puede catalogarse en dos: el PM 10 y el PM 2,5. El primero hace referencia a partículas contaminantes con un diámetro inferior a 1 µm (1 micra o micrómetro - la milésima parte de 1 milímetro-) que puede derivarse de fenómenos como nubes de polvo, incendios forestales, actividades industriales, quemaduras, entre otras actividades.

En cambio el PM 2,5 hace referencia a las partículas con tamaño de diámetro menor a 2,5 micras, lo que equivaldría a ser treinta veces más pequeño que el diámetro de un cabello humano (BBC, 2021), y por ello resultan aún más peligrosas para la salud humana. Ellas pueden ser el resultado de fuentes naturales, quema de leña, fuentes fijas como las de las industrias, quemaduras agrícolas, transporte

entre otros. El origen de esas partículas se denomina primario cuando se emite directamente, por ejemplo desde el hollín de los autos, o secundario si surge de transformaciones y mezclas.

Colombia está en la lista de los 10 países con mayor proporción de muertes atribuibles a la contaminación del aire por quema de combustibles fósiles en América Latina, con un 8,1% (BBC, 2021). Ello riñe con disposiciones constitucionales como la consagración de los derechos al medio ambiente sano y la salud, así como el uso racional de los recursos naturales. Además de las enfermedades y costos relacionados con la contaminación, las personas mayores junto a las niñas y los niños son las poblaciones más afectadas frente a los riesgos que para la salud humana tiene la mala calidad del aire.

Según reporte de Greenpeace (2021) para 2020 en la capital del país “la contaminación del aire por el PM 2.5 (Material Particulado) fue responsable de la pérdida estimada de 5400 vidas durante el pasado año. [2019], además ésta “le ha costado a la economía de la ciudad aproximadamente COP\$ 6.345.198.000.000 (US\$1.800 millones de dólares)”. Ello en el marco de la actual regulación de calidad del aire en el país.

Incluso la resolución 2254 de 2017, norma nacional de calidad del aire, en su artículo 3, tabla 2, establece para 2030 niveles máximos permisibles de contaminantes del aire parámetros inferiores a los que la OMS fijó en 2021, por lo que la tendencia de las cifras por muerte, enfermedad y costos asociados a la calidad del aire no parece disminuir. De allí que las disposiciones sobre adoptar los estándares más restrictivos de la OMS sea necesario, así como ahondar en la información pública y privada relacionada con calidad del aire, el fortalecimiento de la educación ambiental asociada a este tema y el impulso a las investigaciones sobre salud ambiental.⁷

people-who-have-never-smoked/amp/, y UCL. (2022, September 19). Con base en: Bhopal A, Peake MD, Gilligan D, Cosford P. Lung cancer in never-smokers: a hidden disease. *Journal of the Royal Society of Medicine*. 2019;112(7):269-271. doi:10.1177/0141076819843654

⁷ Referencias

BBC News Mundo. (2021, Febrero 10). La contaminación que causa 1 de cada 5 muertes en el mundo (y cuáles son los países de América Latina más afectados) - BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56001440>

Greenpeace Colombia. (2021, 18 de febrero). La contaminación atmosférica causó 160,000 muertes en las 5 ciudades más grandes del mundo en 2020. <https://www.greenpeace.org/international/campaign/tracking-cost-air-pollution/>

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019) Informe del estado de la calidad del aire en Colombia 2019. documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023898/023898.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022, febrero). Informe de avance 2021 Estrategia Nacional de Calidad del Aire.

⁶ Al respecto: *Cancer Research UK - Cancer news*. (2022, Sep. 10). *Scientists reveal how air pollution can cause lung cancer in people who have never smoked*. <https://news.cancerresearchuk.org/2022/09/10/scientists-reveal-how-air-pollution-can-cause-lung-cancer-in->

9. Pliego de Modificaciones

En este acápite se expondrá el texto que se plantea para el estudio de la Comisión. Para garantizar el orden de la discusión se presentarán secciones separadas.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. Objeto. Esta Ley tiene como objeto establecer los principios que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p>Se agrega la palabra “acciones” en relación con el objeto del proyecto.</p>
<p>Artículo 2°. Principios generales. Los principios generales que orientan la calidad del aire son:</p> <p>1. Principio de prevención. Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p>2. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p>3. Principio de protección de la atmósfera. Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.</p> <p>4. Principio de igualdad. Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán</p>	<p>Artículo 2°. Principios generales. Los principios generales que orientan la calidad del aire son:</p> <p>1. Principio de prevención. Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p>2. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p>3. Principio de protección de la atmósfera. Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.</p> <p>4. Principio de igualdad. Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán</p>	<p>Se agrega en el numeral 2, sobre precaución, la palabra “no” y en el numeral 5 la palabra “accesible” para el principio de oportuna información.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.</p> <p>5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p> <p>6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p> <p>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</p> <p>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</p> <p>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>	<p>todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.</p> <p>5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p> <p>6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p> <p>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</p> <p>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</p> <p>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>	
<p>Artículo 3°. Nivel de inmisión o calidad del aire. La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p>	<p>Artículo 3°. Niveles de inmisión o calidad del aire. La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO).</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos en el tema.</p>	<p>Se agregan las siglas de los contaminantes después de su enunciación y se agrega el Monóxido de carbono (CO) como un contaminante criterio.</p> <p>Se agrega "1" al primer párrafo.</p> <p>Se agrega párrafo 2 sobre revisión periódica del MADS a estándares de calidad el aire: "Parágrafo 2°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos en el tema."</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 4°. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria. La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p>Artículo 4°. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria. La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 5°. Derecho de información del público. as entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes y de gases de efecto invernadero. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada. Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet. Esta información incluirá obligatoriamente: La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público. Los municipios con población superior a 50.000 habitantes, dispondrán de datos para informar a la población sobre los niveles de contaminación y la calidad del aire. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.</p>	<p>Artículo 5°. Derecho de información del público. Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada. Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet. Esta información incluirá obligatoriamente: La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.</p> <p><u>Parágrafo. Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA-</u></p>	<p>Del primer inciso se elimina la expresión “y de gases de efecto invernadero” por ser un tema que no miden los SVCA. Se elimina el numeral 4 original, que señalaba “Los municipios con población superior a 50.000 habitantes, dispondrán de datos para informar a la población sobre los niveles de contaminación y la calidad del aire.” y se agregó el parágrafo, “Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA. Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.”</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	<u>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</u>	
Artículo 6°. Memoria de sostenibilidad. Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.	Artículo 6°. Memoria de sostenibilidad. Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.	Sin modificaciones.
Artículo 7°. Formación de capital social. Es obligación del Gobierno nacional formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en ser expertos en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.	Artículo 7°. Formación de capital social. El Gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.	Se eliminan las expresiones “Es obligación del gobierno nacional” y “en ser expertos” y se agrega en la parte inicial que “El gobierno nacional podrá”
Artículo 8°. Contaminantes de segundo grado. Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.	Artículo 8°. Contaminantes de segundo grado. Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.	Sin modificaciones.
Artículo 9°. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.	Artículo 9°. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014. <u>Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.</u>	Se agrega parágrafo, “ Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.”

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica. El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como los niños, los adultos mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, sin que haya tiempo para declarar los niveles de alerta.</p> <p>Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica. El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.</p> <p>Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>Se cambian las expresiones “los niños” por “niñez” y “adultos mayores” por “personas mayores” en el inciso 1. En el inciso 2 se reemplaza la expresión “sin que haya tiempo para declarar los niveles de alerta.”</p> <p>por “a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.”</p>
<p>Artículo 11. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte dispondrán los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>	<p>Artículo 11. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte dispondrá los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>	<p>Se cambia la expresión “dispondrán” por “dispondrá” cuando se refiere al gobierno nacional.</p>
<p>Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

10. TEXTO PROPUESTO PARA APROBACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2°. *Principios generales.* Los principios generales que orientan la calidad del aire son:

1. **Principio de prevención.** Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.
2. **Principio de precaución.** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no

será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.

3. Principio de protección de la atmósfera.

Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.

4. Principio de igualdad. Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.

5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.

6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:

- a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.
- b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.
- d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.

Artículo 3°. *Niveles de inmisión o calidad del aire.* La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10

y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO).

Parágrafo 1°: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.

Parágrafo 2°: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos en el tema.

Artículo 4°. *Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.* La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.

Artículo 5°. *Derecho de información del público.* Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.

Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.

Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.

4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA).

Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.

Artículo 6°. *Memoria de sostenibilidad.* Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.

Artículo 7°. *Formación de capital social.* El gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.

Artículo 8°. *Contaminantes de segundo grado.* Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.

Artículo 10. *Plan de vigilancia epidemiológica.* El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros.

El Ministerio de Salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.

Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes

periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.

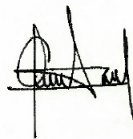
Artículo 11. *Día del aire para la vida.* El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte dispondrá los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

11. Proposición

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia **positiva**, y solicitamos a los integrantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar estudio en primer debate al Proyecto de ley número 072 Cámara.

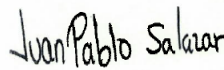
Atentamente,



Andrés Cancimance López
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara Putumayo
Pacto Histórico



Cristian Danilo Avendaño
Ponente
Representante a la Cámara- Santander
Alianza Verde



Juan Pablo Salazar
Ponente
Representante a la Cámara
Bancada de Paz

* * *

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2022 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones.

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente es competente para conocer del presente Proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “*Hacienda y crédito público; Impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores;*

regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de tipo parlamentario es de autoría del Senador Ciro Alejandro Ramírez junto con los miembros de la bancada del partido Centro Democrático, la cual se radicó el 3 de agosto de 2022 en la Cámara de Representantes, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 961 de 2022. Posteriormente, se nombraron como ponentes a los honorables Representantes a la Cámara Óscar Darío Pérez Pineda (coordinador), Antonio Armando Zabaraín D’Arce, John Fredy Núñez Ramos, Néstor Leonardo Rico Rico y Jorge Hernán Bastidas Rosero.

III. OBJETO

Este proyecto de ley tiene como objetivo dar continuidad a la política de transferencias monetarias focalizadas implementada por el gobierno de Iván Duque, a propósito de la crisis socioeconómica que fuera desatada en el contexto de la gestión de la pandemia COVID-19, política pública que tuvo como denominación “Ingreso Solidario”, la cual busca establecerse como una política de Estado.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley se compone de seis (6) artículos, con los siguientes contenidos:

- Artículo 1°. Objeto del Proyecto de ley.
- Artículo 2°. Se plantea que el Gobierno nacional deberá fortalecer financieramente el Programa Ingreso Solidario, de acuerdo con los criterios establecidos desde su creación
- Artículo 3. Se indica que el Gobierno nacional deberá garantizar la infraestructura para el funcionamiento de este Programa, con el fin de afinar sus mecanismos de focalización, cobertura e identificación de beneficiarios.
- Artículo 4°. Se propone establecer el 0.2% del PIB como monto mínimo de financiación de este Programa, con cargo al Presupuesto General de la Nación, además de posibles fuentes adicionales, para cuyo seguimiento deberá ser presentado un informe semestral a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.
- Artículo 5°. Se estipula que el Gobierno nacional deberá fortalecer el funcionamiento de la Mesa de Equidad y continuar con los estudios sobre la materia.
- Artículo 6°. Vigencia.

V. ANTECEDENTES

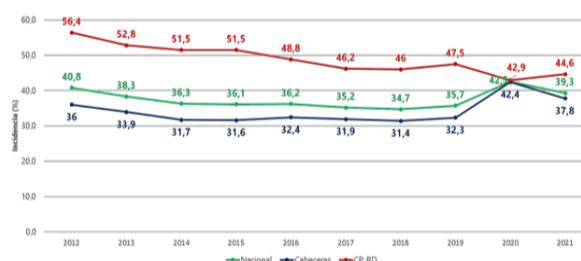
Durante la vigencia de las políticas neoliberales, hace aproximadamente tres décadas, los diferentes gobiernos colombianos han implementado un variado conjunto de políticas presuntamente orientadas a la reducción de la pobreza y de la pobreza extrema, todas planteadas desde una perspectiva de focalización de los recursos y de condicionamientos de la población beneficiaria.

Periódicamente, en la evaluación de las mismas, se presentan importantes resultados, los cuales terminan siendo cuando menos controvertidos en las coyunturas económicas desfavorables, precisamente porque no se ha tratado de programas que ataquen las causas estructurales de la pobreza, sino solamente algunos de sus síntomas, en la medida en que la generación de la pobreza es una de las características inherentes del funcionamiento del régimen económico y social neoliberal.

Estos programas, en cuanto que se conciben desde una perspectiva de focalización, han tenido como preocupación la identificación y cuantificación de los beneficiarios, motivo por el cual se ha venido construyendo y actualizando el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), el cual se encuentra actualmente en su cuarta versión.

También es preciso tener en cuenta que la línea de pobreza (en cuanto que pobreza monetaria) está definida en 2 dólares diarios y la línea de miseria (o pobreza extrema) en 1 dólar diario: o sea que para 2019 la primera estaba en \$327.674 y la segunda en \$137.350, en 2020 la primera en \$331.688 y la segunda en \$145.004, en 2021 la primera en \$354.031 y la segunda en \$161.099.

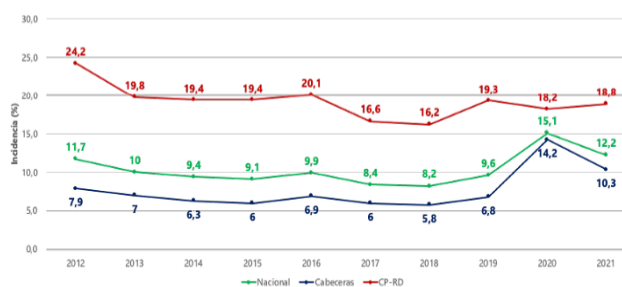
Incidencia de la Pobreza monetaria (porcentaje)
Total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso
2012-2021



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2012- 2021.

2020-2021: Match GEIH – RRAA Ayudas institucionales y PILA (MinSalud).

Incidencia de la Pobreza monetaria extrema (porcentaje)
Total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso
2012-2021



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2012- 2021.

2020-2021: Match GEIH – RRAA Ayudas institucionales y PILA (MinSalud).

Así, a nivel nacional, de acuerdo con el DANE, mientras que el índice de pobreza en 2018 estuvo en 34.7% y el de pobreza extrema en 8.2%, en 2019 la pobreza ascendía a 35.7% y la pobreza extrema a 9.6%, en 2020 la pobreza ascendía aún más a 42.5% y la pobreza extrema a 15.1%. Finalmente, en 2021 se presenta un leve descenso hasta 39.3% y la pobreza extrema 12.2% (niveles superiores a los de 2012). Es decir, lo que ha dado en denominarse como “población vulnerable” y la mal llamada “clase media” fueron perdiendo capacidad adquisitiva y,

por tanto, engrosaron la estadística de pobreza aún antes de que iniciara la pandemia Covid-19.

Ahora bien, en el contexto de la gestión de la pandemia, la cual inicia de manera tardía, la administración de Iván Duque decide entregar una muy importante cantidad de recursos tanto al sector financiero como a las EPS. Por el contrario, ese plan de gestión no tomó en consideración a los micro, pequeños y medianos empresarios y tampoco a la población trabajadora que, en más del 50%, es una que padece las consecuencias de la existencia de las condiciones laborales flexibles-precarías creadas desde la reforma laboral de la ley 50 de 1990 y profundizadas con la ley 789 de 2002, además padecer las consecuencias de la incapacidad de la economía colombiana para la creación, en el volumen necesario, de empleos dignos (estables y adecuadamente remunerados).

En ese escenario, mediante el Decreto 518 del 4 de abril de 2020 se crea el Programa de Transferencias Monetarias No Condicionadas denominado Ingreso Solidario, el cual entrega la suma de \$160.000 mensuales para unos beneficiarios que se seleccionan mediante el cruce de diferentes fuentes de información. Los criterios empleados para dicha selección incluyen, entre otros, la obtención de ingresos mensuales menores a cuatro salarios mínimos (de acuerdo con los registros de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social), el saldo en cuentas bancarias menor a \$5 millones y las condiciones de la vivienda.

Así, fueron incluidos como beneficiarios una cierta cantidad de hogares cuyos ingresos estaban por debajo de los umbrales de pobreza que no estaban incluidos en otros programas gubernamentales por no cumplir los criterios de elegibilidad. De acuerdo con el Director del Departamento Nacional de Planeación de la administración Duque, Luis Alberto Rodríguez, el Programa llegó en las primeras tres semanas a 2.5 millones de hogares del país y para julio de 2021 habría 3.1 millones de hogares.

No obstante lo anterior, la suma de \$160.000 mensuales se muestra insuficiente frente a los gastos que debe asumir una familia colombiana. Por ejemplo, podría afirmarse que en promedio una familia colombiana de cuatro personas tiende a dedicar cuando menos entre 290 mil y 330 mil pesos en alimentación, siendo que este rubro apenas representa el 15.1% del total de gastos del hogar. El rubro más significativo es el correspondiente a los gastos de vivienda, con un 33.2%, mientras que el transporte significa otro 12.7%.

En ese sentido, desde 2020 se inició la discusión a propósito de la necesidad del establecimiento de una Renta Básica Universal, discusión que ha venido cobrando cierta importancia también en el ámbito global. Como parte de esta discusión en ese mismo año fueron radicados varios proyectos de ley sobre la materia, aun cuando se trataba de iniciativas ora transitorias ora focalizadas o bien que no establecen montos específicos de las transferencias monetarias.

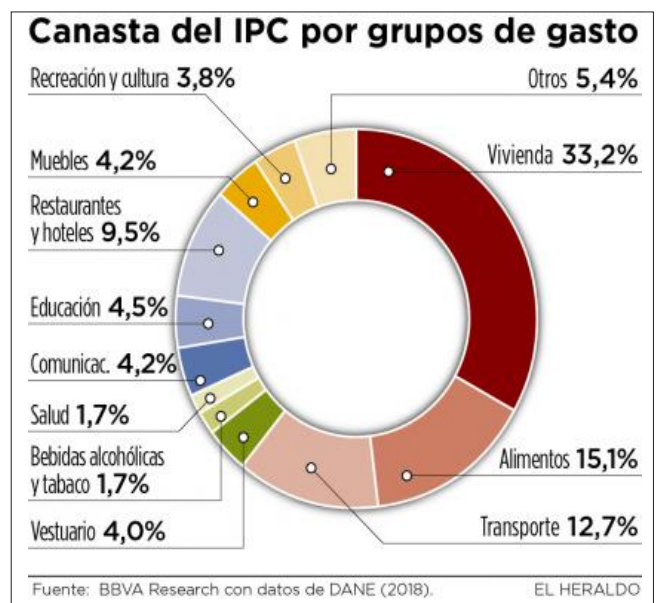
Es decir, para diversos sectores políticos del mismo Poder Legislativo colombiano eran evidentes tanto las insuficiencias como las inconsistencias características del Programa denominado Ingreso Solidario.

Cuadro 1. Gasto total mensual promedio de la unidad de gasto* por deciles de ingreso total de la unidad de gasto para total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso. Año 2020**

Deciles de hogares	Gasto promedio Nacional (miles \$ por hogar)	Gasto promedio Cabeceras (miles \$ por hogar)	Gasto promedio Rural (miles \$ por hogar)
Decil 1	733	926	426
Decil 2	918	1.140	578
Decil 3	1.126	1.325	689
Decil 4	1.296	1.499	813
Decil 5	1.484	1.712	921
Decil 6	1.720	1.912	1.033
Decil 7	1.987	2.280	1.101
Decil 8	2.398	2.709	1.291
Decil 9	3.083	3.380	1.515
Decil 10	6.541	7.238	2.512

* Según el DANE "un grupo de personas que atienden sus propios gastos, que comparten vivienda y tienen un fondo común para satisfacer sus necesidades esenciales; es decir gastos en alimentación, servicios de vivienda, equipamiento y otros gastos del hogar. La unidad de gasto puede ser equivalente a un hogar o un hogar puede estar compuesto por varias unidades de gasto (se excluyen pensionistas, trabajadores y el servicio doméstico y sus hijos)."

** Datos tomados del DANE-ENPH y actualizados a valores de 2020 con cálculos propios.



En todo caso, el Programa denominado Ingreso Solidario no cumple con los criterios de lo que podría definirse como Renta Básica Universal tales como, en primer lugar, que en lugar de tratarse de un programa con vocación universal lo es de carácter focalizado, además de que consiste en ingresos insuficientes, los cuales no tienden a garantizar las condiciones para desarrollar dignamente todas las facultades del ser humano, en concordancia con lo consagrado en la Constitución Política y en las interpretaciones de diferentes sentencias de la Corte Constitucional al respecto.

Además, mantener este Programa denominado Ingreso Solidario en el largo plazo, comprometiendo recursos del Presupuesto General de la Nación, tiende a complejizar y hacer más inflexible el proceso de planificación y presupuestación de la política pública nacional, en lugar de contribuir con la simplificación y la racionalización de la estructura del gasto público, lo cual permitiría un uso más adecuado de los recursos.

Finalmente, debe resaltarse que el presente Proyecto de ley se hace inviable en tanto que no cuenta con la aprobación del Ministerio de Hacienda, aspecto que se hace necesario según lo consagrado en el artículo 351 de la Constitución Política, en el cual se establece que: *“El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo”*.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos Ponencia Negativa y de manera respetuosa solicitamos a la honorable Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes ARCHIVAR al Proyecto de ley 101 de 2022 Cámara de Representantes, “Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones”.



JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1223 - Martes, 11 de octubre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto legislativo número 214 de 2022 Cámara, por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021.	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 016 de 2022 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la protección y conservación de la palma de cera, se adopta la palma de cera (ceroxylon quindiuense) como Árbol nacional, se deroga la Ley 61 de 1985 y se dictan otras disposiciones.....	3
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 072 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera.....	19
Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de ley número 101 de 2022 Cámara de Representantes, por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones.....	38